



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO,
NECESIDAD DE ACTUALIZARSE EN LA
VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL Y EL
INTERNET”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

BEATRIZ ELENA HERNÁNDEZ ANACLETO

Director de Tesis:

Revisor de Tesis

LIC. MARIA ELENA USCANGA HUERTA LIC. ADELA REBOLLEDO LIBREROS

BOCA DEL RÍO, VER.

2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, gracias por todo lo que tengo, por darme la fortaleza de seguir y por amarme aun con todos mis defectos.

A MI PADRE Q.E.P.D. AURELIO HERNANDEZ VELAZCO, por su amor, comprensión y su confianza.

A MI MADRE Q.E.P.D. MARIA ELENA ANACLETO MORENO, por tantas experiencias juntas y el impulso de la confianza de que puedo alcanzar lo que me proponga.

A MI HERMANA LETICIA HERNANDEZ ANACLETO, por todo el amor que me das desde que soy una niña, por tus consejos, tu instrucción, tus preocupaciones, por tratar de hacer de mí una mejor persona y por darme todo tu apoyo para obtener mi titulación.

A MIS HIJOS JASSON Y JAMIE ESMERALDA VIDAL HERNANDEZ, por ser mi tesoro mas grande, por ser la luz, inspiración y el motor de mi vida.

A MI ESPOSO NOÉ VIDAL MANCILLA, por todos los años juntos, por los meritos obtenidos en este trabajo de tesis colaborando en su realización y sobre todo por la experiencia de conocer la fortaleza interna que tengo a pesar de todo el dolor que se puede sentir, gracias a ello soy una mujer nueva.

AL DIPUTADO FEDERAL SERGIO LORENZO QUIROZ CRUZ, por la confianza al permitirme formar parte en su equipo de trabajo y sobre todo por saber apreciar el trabajo y haber dado a mi familia una mejor calidad de vida, mil gracias y que DIOS multiplique su noble gesto.

AL PROGRAMA AMITAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN NO. 30, EN LA CIUDAD DE POZA RICA CON LA COMISIÓN Y DIRECCIÓN DE JOSÉ FRANCISCO PEREYURO CADENA Y EL LIC. CARLOS DAZA SAGAHON, por transformar y mejorar las vidas de personas que como yo necesitamos de una muleta de amor para poder sanar y volver a caminar, muchas gracias y felicidades por esa dedicación y amor a su trabajo.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COATZINTLA, VERACRUZ, EL ING. VICTOR MOÍSES HERNÁNDEZ STIVALET, por su confianza al permitirme colaborar en su equipo de campaña y que me siento orgullosa de haber sido participe de su elección a este puesto público del cual tenía la confianza que daría grandes cosas a este Municipio.

AL LIC. RAUL REYES CERVANTES, por la oportunidad de trabajar a su lado en la campaña política del ahora Presidente Municipal de Coatzintla, Veracruz, por compartir la gran plataforma de conocimientos y enseñarme lo valioso que es dedicar cuerpo y alma al trabajo.

A MI CUÑADO Q.E.P.D. PABLO MARTÍNEZ GARCÍA, por la sabiduría y amor que compartiste y por el apoyo a mi carrera profesional.

A MIS HERMANOS AURELIO, LETICIA, MARTHA LAURA, RAUL Y PATRICIA HERNÁNDEZ ANACLETO, por el amor y apoyo que me dan.

A MIS SOBRINOS, PABLO Y MARCOS ESTEBAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por ese amor y preocupación por mis hijos DIOS los bendiga, ya son grandes entre los grandes por ese corazón.

A MIS SOBRINOS, AURELIO, BRYAN, MELIZA, ESTHELA, ANGEL, PABLO, MARCOS ESTEBAN, JUAN CARLOS, LUIS ALONSO, SOCORRO, ROSSY, AMANDA, DIEGO, DULCE Y DAVID, por todos esos momentos de diversión, de dolor, de cuentos de terror, gracias son inspiración y están en mi corazón siempre, los quiero.

A MI SUEGRA BEATRIZ MANCILLA NOCHEBUENA, por enseñarme de la fortaleza del espíritu aun con todas las dificultades que la vida presenta, gracias por su tolerancia hacia mí y el amor a mis hijos, DIOS la bendiga.

A MIS AMIGOS, ANA LETICIA HERNÁNDEZ MONCAYO, LA DOC. EDITH JUÁREZ HERNÁNDEZ Y EL LIC. JOSÉ ISAURO RAMÍREZ NIETO, por el gran cariño y por estar siempre ahí, son un gran tesoro.

A MIS CATEDRÁTICOS, EN ESPECIAL AL LIC. ROBERTO ALVARADO COPTO, LA LIC. MARIA ELENA USCANGA HUERTA Y EL ING RODOLFO GARCÍA MUNGUÍA, por darme esos conocimientos que no se pagan con nada y sobre todo por su cariño y amistad.

A LA VIDA, por todas las experiencias que forjan mi carácter y darme los ojos para ver, gracias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
Metodología de la investigación	
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Justificación de problema	4
1.3 Delimitación de objetivos	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Formulación de hipótesis	5
1.4.1 Enunciación de hipótesis	5
1.5 Determinación de variables	5
1.5.1 Variable independiente.	5
1.5.2 Variable dependiente	6
1.6 Definición de variables	6
1.6.1 Definición de variable independiente	6
1.6.2 Definición de variable dependiente	6
1.7 Tipo de estudio	6
1.7.1 Investigación documental	6
1.7.1.1 Bibliotecas públicas	7
1.7.1.2 Bibliotecas privadas	7
1.7.2 Técnicas empleadas	8

1.7.2.1 Fichas bibliográficas.....	8
1.7.2.2 Fichas iconográficas.....	8

CAPÍTULO II

Antecedentes

2.1 Aspectos generales.....	9
2.1.1 Filosófico político.....	10
2.1.2 Filosófico axiológico.....	12
2.2 Antecedentes históricos del derecho electoral.....	16
2.2.1 Evolución electoral en México.....	19

CAPÍTULO III

El uso de la informática y cibernética y el derecho.

3.1 Aspectos generales.	20
3.2 Leyes y normas jurídicas que se han aplicado en materia de regulación de la utilización de los avances tecnológicos y cibernéticos.....	29
3.3 Delitos informáticos.....	33
3.3.1 Delitos informáticos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas.....	34
3.3.2 Legislación en materia de delitos cibernéticos en otros países.	36
3.3.3 Las cifras en México en delitos cibernéticos.	44
3.4 México y la regulación en materia cibernética.....	52

CAPÍTULO IV

Derecho Electoral

4.1 Definición de Derecho Electoral.....	69
4.1.1 Autonomía del Derecho Electoral.....	70
4.1.2 Fuentes del Derecho Electoral.....	71

4.1.2.1 Fuentes básicas.....	71
4.1.2.2 Fuentes reales, formales e históricas.....	71
4.2 Definición de Derecho Procesal Electoral.....	73
4.3 Instituto Electoral Veracruzano.....	73
4.3.1 Naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano.....	73
4.3.2 Atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano..	74
4.4 Proceso electoral veracruzano.....	76
4.5 Responsabilidad jurídica durante el proceso electoral en el Estado Libre y Soberano de Veracruz.de Ignacio de la Llave.....	83
4.5.1 Responsabilidad jurídica por delitos electorales..	84
4.5.2 Delitos electorales regulados por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.de Ignacio de la Llave.....	87

CAPÍTULO V

Programa de monitoreo de los medios de comunicación.

5.1 Aspectos generales.....	93
5.2 Objetivos del programa de monitoreo.....	94
5.2.1 Objetivo general.....	94
5.2.2 Objetivos específicos.....	95
5.2.3 Criterios metodológicos.....	96
5.2.4 Lineamientos generales para el funcionamiento del programa de monitoreo de los medios de comunicación proceso electoral 2009-2010.....	97

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES.....	119
-------------------	-----

Propuesta de reforma al Código Electoral 307 del Estado Libre y Soberano de Veracruz.de Ignacio de la Llave.	124
BIBLIOGRAFÍA	124
LEGISLATIÓN	126
ICONOGRAFÍA	127

INTRODUCCIÓN

A través de los años el progreso científico y tecnológico se ha convertido en uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana; este progreso, al tiempo que crea posibilidades cada vez mayores de mejorar las condiciones de vida de los individuos, puede en ciertos casos dar lugar a problemas sociales, así como amenazar los derechos del hombre y las libertades fundamentales del individuo; lo que puede dar como resultado un peligro o daño para los derechos civiles y políticos de la persona o del grupo y para la dignidad humana.

Para la vida contemporánea personal, institucional y comercial el Internet es indispensable; Esta es una red de redes de computadoras de cobertura mundial que permite intercambiar información, comprar, vender, colaborar, intercambiar música y videos. Es la herramienta que define a nuestro siglo; interconecta a cientos de millones de computadoras y a miles de millones de personas. Es imprescindible en la mayoría de las actividades humanas; pero es una herramienta que tiene serios defectos y nuestra investigación se enfoca en el defecto de la falta de

regulación jurídica de los actos que puedan ser considerados sujetos de responsabilidad jurídica.

En el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave se está gestando un fenómeno en el internet o medio electrónico en el proceso electoral, en donde a través de la actividad en medios electrónicos se dan conductas humanas que desestabilizan el equilibrio del proceso electoral en el Estado; sin que segundo exista un marco normativo que neutralice las actuales consecuencias negativas; proponiendo una revisión a la ley electoral vigente en el Estado para que sea colocada al nivel de los avances tecnológicos y se actualice la aplicación del derecho en esta área.

Este trabajo de tesis titulado "INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, NECESIDAD DE ACTUALIZARSE EN LA VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL Y EL INTERNET" consta de cinco capítulos, en donde se abordan los temas: Primero.-la Metodología de la investigación; Segundo.- Antecedentes, Tercero.- El uso de la informática y cibernética en el derecho; Cuarto.- Derecho Electoral; Quinto.- Programa de monitoreo de los medios de comunicación y finalmente el Sexto.- Conclusiones.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema.

Existe la necesidad de crear una Comisión Permanente en el sistema veracruzano de justicia electoral que cumpla con la obligación de garantizar la vigencia del estado democrático de derecho y vigilar, que las organizaciones políticas realicen sus actividades político-electorales con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas. Debido a la complejidad de la materia electoral y los diversos fenómenos que se presentan dentro de la contienda, es necesaria la creación de esta comisión, ya que con la permanencia, los integrantes de la comisión, tendrán toda la oportunidad de prepararse y actualizarse, realizando una labor suficiente de vigilancia y monitoreo del proceso electoral, extendiendo sus funciones al Internet.

1.2 Justificación de problema.

La insuficiencia de las medidas tomadas durante el proceso electoral por el IEV para el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de manera concreta y de igual forma, los fenómenos actuales que se están dando en Internet.

1.3 Delimitación de objetivos.

1.3.1 Objetivo general.

La creación de una comisión de vigilancia y monitoreo del proceso electoral con el carácter permanente que se extienda a Internet.

1.3.2 Objetivos específicos.

a) Revisar el código 307 en lo relativo a la obligación depositada al IEV de vigilar el proceso electoral veracruzano para identificar la falta de un organismo dentro del Instituto que tenga específicamente esta función.

b) Reformar el Código 307 en cuanto a la creación de la comisión con carácter permanente, en el artículo 112 fracción VII, para la creación de la Comisión con carácter permanente para la vigilancia y monitoreo del proceso electoral veracruzano, se propone para ello agregar el inciso a) a dicha fracción.

1.4 Formulación de hipótesis.

1.4.1 Enunciación de hipótesis.

Hipótesis de trabajo.

La creación de una Comisión de vigilancia y monitoreo del proceso electoral con el carácter de permanente que se extienda a los medios electrónicos, con el objetivo de tener un proceso electoral bajo el control de dicha comisión perteneciente al IEV.

Hipótesis nula.

La no creación de una Comisión de vigilancia y monitoreo del proceso electoral con el carácter de permanente que se extienda a los medios electrónicos, con el objetivo de tener un proceso electoral bajo el control de dicha comisión perteneciente al IEV.

1.5 Determinación de variables.

1.5.1 Variable independiente.

La revisión y reforma al código 307 electoral en lo relativo a la facultad del IEV de vigilar el proceso electoral para crear una comisión de vigilancia y monitoreo del proceso electoral con carácter de permanente dentro de esta institución.

1.5.2 Variable dependiente.

Crear la comisión con carácter de permanente dentro del IEV para la vigilancia y monitoreo del proceso electoral veracruzano, extendiéndose a los medios electrónicos.

1.6 Definición de variables.

1.6.1 Definición de variable independiente.

La necesidad de crear la comisión de vigilancia y monitoreo del proceso electoral veracruzano, con el carácter de permanente.

1.6.2 Definición de variable dependiente.

Incitar que el Poder legislativo analice y en su proceder modifique el código 307 en su artículo 112 fracción VII, creando la comisión de monitoreo y vigilancia del proceso electoral.

1.7 Tipo de estudio.

1.7.1 Investigación documental.

Se tomó como base todos los lineamientos legales vigentes, existentes en materia electoral para determinar la falta de un órgano especializado dentro del IEV que se encargue de la ardua tarea de la vigilancia y monitoreo del proceso electoral y que se aboque de igual manera a esta vigilancia y

monitoreo en el Internet, se utilizó bibliografía y publicaciones referentes al tema.

1.7.1.1 Bibliotecas públicas.

Nombre.- Biblioteca de la Universidad Veracruzana USBI.

Domicilio.- S. S. Juan Pablo II esquina Boulevard Ávila Camacho.

Ubicación.- Boca del Rio Veracruz Llave.

NOMBRE.- Biblioteca de la Universidad Veracruzana.

Domicilio.- Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 306, Obras Sociales. Ubicación.- Poza Rica de Hidalgo, Veracruz Llave

1.7.1.2 Bibliotecas privadas.

Nombre.- Biblioteca de la Universidad Villa Rica.

Domicilio.- Avenida Urano Esquina Progreso.

Ubicación.- Boca del Río, Veracruz, Veracruz Llave.

Nombre.- Biblioteca DGB-UNAM Virtual.

Domicilio.-<http://www.dgbiblio.unam.mx/> (dirección electrónica).

Ubicación.- Internet.

Nombre.- Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes

Domicilio.- <http://www.cervantesvirtual.com> (dirección electrónica).

Ubicación.- Internet.

1.7.2 Técnicas empleadas.

Se utilizó principalmente la investigación de campo traducida en la observación de la actividad que se realiza en el ciberespacio con referencia al proceso electoral en el Estado Libre y Soberano de Veracruz.de Ignacio de la Llave del 2010, también se empleó la investigación documental, haciendo uso para tal efecto de fichas bibliográficas e iconográficas para la organización de la investigación.

Se realizaron entrevistas a personas relacionadas con el fenómeno de la actividad del ciberespacio, algunas de ellas relacionadas con el proceso electoral en el Estado Libre y Soberano de Veracruz.de Ignacio de la Llave.

1.7.2.1 Fichas bibliográficas.

Técnica implementada para facilitar la organización de la información documental obtenida de los libros utilizados que proporcionaron elementos en la investigación.

1.7.2.2 Fichas iconográficas.

Técnica muy útil, ya que la investigación se llevo a cabo principalmente en el ciberespacio dentro de redes sociales, lo que facilito el análisis y organización de la información obtenida durante la investigación.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

2.1 Aspectos generales.

Es necesario remontar a diversos puntos de vista dado que en esta investigación converge el estudio en primera instancia la materia electoral, a la vez que encontramos la falta de aplicación de valores que en su caso son tema de regulación jurídica, así como de la responsabilidad y el origen de un estado de derecho al que le hace falta una revisión en materia cibernética y en este caso concreto en materia electoral dentro del proceso en el Estado Libre y Soberano de Veracruz.de Ignacio de la Llave.

Llevaremos el estudio histórico desde el punto de vista:

Filosófico político,
Filosófico axiológico, y
Electoral.

2.1.1 Filosófico político.

Es trascendente estudiar cómo se concebía un estado de derecho para poder entender mejor en capítulos posteriores la necesidad de aplicar un estado de derecho.

Aristóteles en su obra "La Política" dice: "porque el derecho es la regla de vida para la asociación política, y la decisión de lo justo es lo que constituye el derecho",¹ en donde nos habla claramente de que debe de existir un estado regulador de los individuos como lo manifiesta claramente en este fragmento extraído de su obra.

No puede ponerse en duda que el Estado está naturalmente sobre la familia y sobre cada individuo, porque el todo es necesariamente superior a la parte, puesto que una vez destruido el todo, ya no hay partes, no hay pies, no hay manos, a no ser que por una pura analogía de palabras se diga una mano de piedra, porque la mano separada del cuerpo no es ya una mano real. Las cosas se definen en general por los actos que realizan y pueden realizar, y tan pronto como cesa su aptitud anterior no puede decirse ya que sean las mismas; lo único que hay es que están comprendidas bajo un mismo nombre. Lo que prueba claramente la necesidad natural del Estado y su superioridad sobre el individuo es que, si no se admitiera, resultaría que puede el individuo entonces bastarse a sí mismo aislado así del todo como del resto de las partes; pero aquel que no puede vivir en sociedad y que

¹ Aristóteles, **La Política**, folio S. A., Navarra 1999, p. 6

en medio de su independencia no tiene necesidades, no puede ser nunca miembro del Estado; es un bruto o un dios.

.

Del mismo modo Hobbes y Rousseau construyen su teoría sobre la concepción de un estado de naturaleza. En el primero el estado de naturaleza es un estado de guerra de todos contra todos, en el segundo, contrariamente, el estado natural es un estado de paz.

Hobbes asevera: "...durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que lo atemorice a todos, se hallan en condición o estado que se denomina guerra; una guerra tal que es la de todos contra todos". Esta razón es la que implica que no puede haber seguridad en este período y de la que parte este autor para construir todas sus leyes naturales. Es necesario explicar más detenidamente en qué ámbito radica a las leyes naturales y cuál es la función que cumplen. En el estado de naturaleza entendido por Hobbes el hombre no está totalmente librado a sus pasiones, sino que existe, y es necesario que así sea, la posibilidad de salir del estado violento; esta posibilidad es la razón. En esta razón se apuntalan las leyes naturales. Leyes que deben entenderse no como las leyes civiles, sino que como la forma natural que tienen los hombres de obtener lo necesario para preservar, de la mejor manera posible, su vida.

El estado de naturaleza hobbesiano es hipotético al igual que el de Locke, pero en Hobbes no proviene solamente de su imaginación, sino que, si bien por un lado deja claro que es

hipotético, hay que reconocer que lo construye mirando a su alrededor.

Rousseau contrariamente considera al estado de naturaleza como posible en algún tiempo precedente, y a diferencia del estado de naturaleza hobbesiano, Rousseau lo concibe como un estado de paz. Pero no reprueba de ninguna manera que Hobbes tenga la idea de un estado de guerra total, lo que descalifica es que lo haya atribuido al hombre de naturaleza en vez de al hombre civil. Pues en el modelo propuesto por Rousseau no entran en juego solamente el estado de naturaleza contrapuesto al civil (como vimos en el modelo hobbesiano), esta teoría plantea un modelo tricotómico donde el estado de naturaleza es proseguido, después del primer pacto, el pacto inicuo, por un estado civil ciertamente infame el cual debe ser superado con un nuevo pacto, el contrato, que dará como resultado la legítima República.

2.1.2 Filosófico axiológico.

Es muy importante tomar este antecedente por la razón de que nos encontramos en el estudio de la conducta humana y debemos observar el punto de vista del *VALOR*, un estudio breve de los antecedentes que se dieron en esta disciplina que estudia los valores desde el punto de vista humano, mismo que es vital para la comprensión mas general de esta investigación.

La Axiología (del griego *axios*: estimable, digno de ser honrado).

El término 'valor' ha sido usado y sigue siendo usado, para referirse al precio de una mercancía o producto. En este caso el término 'valor' tiene un significado fundamentalmente económico. Pero se ha usado, y usa, también en un sentido no económico como cuando se dice que una obra de arte tiene gran valor, o que ciertas acciones son valiosas.

El concepto de valor se ha usado también con frecuencia en un sentido moral.

Trataremos del concepto de valor en un sentido filosófico general, como concepto capital en la llamada "teoría de los valores" o axiología.

La teoría de los valores como disciplina filosófica relativamente autónoma surgió sólo con los trabajos de algunos filósofos de los siglos XIX y XX.

En la Antigüedad se había equiparado el ser con el valor (lo bueno, lo bello). Así se establecía una correspondencia entre el ente y el valor, entre la ontología y la axiología. El valor era identificado; su estudio era materia de la ontología.

Durante un tiempo ha sido común plantear el problema de si los valores tienen características propias, y cuáles son éstas. Una respuesta que ha circulado mucho ha sido la que se expresa en los seis siguientes puntos:

1. el valer: no pueden caracterizarse por el ser, como los objetos reales y los ideales. Se dice, que valen y, por lo

tanto, que no tienen ser sino valer. Los valores son intemporales y por eso han sido confundidos a veces con los entes ideales, pero su forma de realidad no es el ser ideal ni el ser real, sino el ser valioso. La realidad del valor es, pues, el valer.

2. Objetividad: Los valores son objetivos, es decir, no dependen de las preferencias individuales, sino que mantienen su forma de realidad más allá de toda apreciación. (la teoría relativista afirma que tiene valor lo deseable. La absolutista sostiene que es deseable lo valioso).

3. No independencia: los valores no son independientes, pero esta dependencia no debe entenderse como una subordinación del valor, sino como una no independencia ontológica, como la necesaria adherencia del valor a las cosas.

4. Polaridad: los valores se presentan siempre polarmente, porque no son entidades indiferentes como las otras realidades. La polaridad de los valores es el desdoblamiento de cada cosa valiente en un aspecto positivo y un aspecto negativo (disvalor).

5. Cualidad: son totalmente independientes de la cantidad. Lo característico de ellos es la cualidad pura.

6. Jerarquía: no son indiferentes no sólo en lo que se refiere a su polaridad, sino también en las relaciones mutuas de las especies de valor. El conjunto de valores se ofrece en una tabla general ordenada jerárquicamente.

La clasificación más habitual de los valores comprende los valores lógicos, los éticos y los estéticos. En nuestro siglo, la filosofía de los valores asumió tres

vertientes principales: la representada por el neokantismo de Baden (Windelband), la propia de la orientación fenomenológica (Scheler) y la asumida por el relativismo (Dilthey).

Mientras unos enfatizaron la relación existente entre los valores y los sujetos que los intuyen, con lo cual se asumía una postura relativista en el plano axiológico, para otros los valores cobraban una existencia totalmente independiente del individuo que los aprehendía: el hombre no creaba el valor, sino que se limitaba a reconocerlo. La filosofía de Dilthey se encuentra en el primer caso, toda vez que, para él, los valores son engendrados por la historia, esto es, encuéntrense adscriptos a momentos determinados del decurso vital. En cambio, Windelband y Rickert, al igual que Scheler, admitían la objetividad de los valores, si bien los primeros la vinculaban al apriorismo kantiano, al considerarlos categorías de una conciencia trascendental, en tanto que el segundo estimaba que los valores constituían cualidades objetivas, aprehensibles merced a una intuición de índole emocional que les es propia.

A la formación del valor concurren tres instancias:

- el sujeto valorante;
- el acto de valorar, que inviste la calidad de intencional y emotivo, y
- una instancia objetiva a la cual esa intencionalidad apunta.

El acto vital de valorar nos enfrenta a un objeto real, en el cual el valor se asienta. Pero si variamos la intencionalidad

y, en vez de valorar un objeto se intuye el valor que en ese objeto reside, la intencionalidad ya no se dirigirá al objeto sino a la cualidad de ese objeto; cualidad que, en cuanto tal, es independiente de la apreciación.

Los valores se dan en el ámbito de la vida humana. La intuición emotiva que capta los valores es siempre fragmentaria, nos entrega siempre ciertos aspectos de ellos. Cada individuo, cada época, es susceptible de captar aspectos que permanecían ignorados para otras personas u otros tiempos.

2.2 Antecedentes históricos del Derecho Electoral.

En el ámbito jurídico, el objeto regulado es antiguo, aunque la disciplina que lo estudia sea de reciente creación. Así, el fenómeno electoral data de la ética de Solon (Atenas 640-Chipre 558, a.C.), a quien se le ha llamado "padre de la democracia", cuando instituyó en su constitución, la democracia de Atenas, si bien solo supo transcribir de manera magistral una realidad que ya se vivía en esa ciudad-estado. Efectivamente, los atenienses y con ellos las ciudades que les eran afines, ascendieron a la democracia de manera casi natural, puesto que la organización de una Polis o ciudad se configuraba por jefes de familia, llamados *basileis*, que se caracterizaban por una igualdad en su estatus y posición económica, dado que todos ellos originalmente eran agricultores y pastores, dentro de una realidad pre monetaria, en la cual, al no existir el dinero, el valor de las cosas comerciales se valuaba en ovejas o *pecuniae*, de

donde deriva el termino pecuniario en relación a lo económico.

Esa relativa igualdad orgánica facilito la concepción de un gobierno participativo, en el que los cargos públicos se obtenían periódicamente a través del voto emitido por los jefes políticos agrupados en la *ekklesia*, o asamblea de hombres libres, reunidos en la *stoa, columnata* central del ágora, que equivalía a una plaza pública.

El sistema democrático así establecido sufrió algunas transformaciones a través de las reformas de *clistenes*, pero su esencia de base popular subsistió y luego tomada por los romanos, quienes sobretodo en la república (510 a 27 a. C.) desarrollaron su democracia, con base en el gobierno de dos cogobernantes llamados cónsules, un buen número de magistrados, denominados *Pretores, cuestores*, ediles curules, todos ellos electos periódicamente y con funciones específicas que se desarrollaban al principio gratuitamente, es decir, que eran honorarios; así como los comicios o asambleas de hombres libres, que fueron de cuatro tipos, *Juriatos* (por familias), *centuriatos* (por posición económica) *tribatos* (por domicilio) y *Plevis* (para los plebeyos o no descendientes de las familias fundadoras de Roma a quienes se les denominaba patricios). A la vez unos actos requerían la aprobación (*auctoritas patrum*) del Senado, un cuerpo integrado por trescientos ancianos representantes de las familias romanas equivalentes a la *jerusia*, de veintiocho ancianos de Atenas. Cabe añadir que la ley era probada precisamente en los comicios centurados, lo que daba una

connotación popular y así la definen juristas de la época, como *Ulpiano*, que la señala como la voluntad del *populus romano*.

En la edad media lo que pueda considerarse como elementos de democracia se mantuvo en la autonomía de los burgos o ciudades, expresados a través de su derecho foral, antecedente del moderno derecho municipal.

Más tarde alcanzó sus niveles casi actuales en la Inglaterra parlamentaria, bajo las directrices de Loocke y el extremo revolucionario de Oliver Cromwell quien finalmente dio origen a una monarquía parlamentaria, así como el constitucionalismo de Norteamérica en el que los padres de la independencia plasmaron en 1776, toda la estructura y la filosofía republicana de su país; igualmente debe de recordarse ese movimiento liberatorio de alcance universal que se aglutina en el rubro de la revolución francesa, todo ello inspirado en las ideas del iluminismo del siglo XVIII, con actores tan destacados como Rosseau y Montesquieu este último con la clásica división de poderes, propuesto en *El Espíritu De Las Leyes*.

El fenómeno electoral es tan antiguo como las ciudades-estado del mundo mediterráneo, mientras que los derechos electoral y procesal electoral, como disciplinas jurídicas autónomas, apenas datan de unas cinco décadas atrás.

2.2.1 Evolución electoral en México.

Tenemos como antecedente histórico en nuestro país la organización política de los aztecas designación de *tlatoni* y de los *kalpulleques* o jefes de barrio, origen y desarrollo del Congreso Constituyente De Cádiz, la Constitución Política de la monarquía española de 1812, (en ella se dio la calidad de españoles a todos los habitantes libres de las Españas en ambos hemisferios. Se estableció un sistema de elecciones para configurar las cortes o poder Legislativo, se estableció un sistema de auto calificación de elecciones, que subsistió en México hasta la reforma de 1993 en que se eliminaron los colegios electorales de ambas cámaras).

Entre otros tantos sucesos históricos que anteceden al derecho electoral actual.

La evolución cada vez más rápida y compleja de la vida democrática en los distintos países y de los compromisos de solidaridad y respeto a la libertad democrática, ha obligado a establecer y desarrollar leyes y organismos que garanticen plenamente estos derechos.

CAPÍTULO III
EL USO DE LA INFORMÁTICA Y CIBERNÉTICA Y EL DERECHO

3.1 Aspectos generales.

A través del tiempo, el hombre como un ente pensante ha creado herramientas que le ayuden a realizar sus diversas tareas, estas han sido cada vez más avanzadas, desde la creación de herramientas de caza de los primeros pobladores de la tierra hasta la más alta tecnología actual el hombre sigue creando nuevos instrumentos para diversos fines, antes atendían a la necesidad más próxima que era la de satisfacer el suministro de alimento, hoy en día con la evolución humana tenemos la necesidad de satisfacer diversas necesidades, un campo es el factor tiempo, creando así herramientas que ayudan a simplificar tareas, tal es el caso de la cibernética, el uso de las computadoras y los medios electrónicos, entre otros.

La **Informática** es la ciencia aplicada que abarca el estudio y aplicación del tratamiento automático de la información, utilizando sistemas computacionales, generalmente implementados como dispositivos electrónicos. También está definida como el procesamiento automático de la información. Conforme a ello, los sistemas informáticos deben realizar las siguientes tres tareas básicas:

- Entrada: captación de la información.
- Proceso: tratamiento de la información.
- Salida: transmisión de resultados.

En los inicios del procesado de información, con la informática sólo se facilitaban los trabajos repetitivos y monótonos del área administrativa. La automatización de esos procesos trajo como consecuencia directa una disminución de los costes y un incremento en la productividad.

Entendemos que los medios electrónicos son todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como Internet, fax, correo electrónico, etc.

El INTERNET es la suma de interredes conectadas entre sí sin importar el lugar geográfico en que se encuentren.

Una RED se forma cuando dos o más computadoras se conectan entre sí permitiendo el intercambio de información donde todas pueden utilizar simultáneamente los archivos y programas que tiene cada una por separado; ahora bien, en una de las computadoras de la RED, se concentran los principales archivos convirtiéndose ésta en una computadora central a la

que se le denomina SERVIDOR, y al que se le enlazan las demás computadoras de la RED. Este SERVIDOR, a su vez se puede conectar a otro de cualquier otra RED formando así redes e interredes.

El INTERNET, es el resultado de la gran disposición de los usuarios para compartir información de toda clase con las personas que la requieran, convirtiéndose en un medio de comunicación inmediato, accesible a los demás.

El WWW "WORLD WIDE WEB" (WWW), que son las siglas que se ponen en direcciones electrónicas; nació en Marzo de 1989, cuando Tim Berners-Lee del Laboratorio Europeo de Física de Partículas (conocido como CERN, un centro de investigación de física europeos de alta energía) propuso el proyecto para ser usado como medio para difundir investigaciones e ideas a lo largo de la organización y a través de la RED.

WORLD: MUNDO	TELARAÑA A LO ANCHO DEL MUNDO
WIDE: A LO ANCHO	
WEB: RED TELARAÑA	

Tabla Número 1

Significado de las siglas WWW

Esta herramienta revolucionó todos los aspectos de interacción humano-información.

Para fines de 1990 la primera versión del WORL WIDE WEB se presentó sobre una máquina tipo NEXT, la cual tuvo capacidad de inspeccionar y transmitir documentos en HIPERTEXTO.

Es pues que la "www", nos permite conocer toda la información que pueda ser encontrada en Internet, haciéndola accesible mediante conexiones o Hipervínculos (Ligas-Links) escritas en documentos con un formato o lenguaje especial llamado HTML (HiperText Markup Language), el cual posibilita que desde la información obtenida por un escrito o texto, uno se pueda vincular (Hiperlink) a otros documentos que se encuentren en la misma computadora o bien, en cualquier otra que se encuentre conectada a la red en otra parte del mundo, además con la posibilidad de manejar muchos recursos como textos combinados con gráficos, animaciones y sonidos.

Lo primero que se tiene que conocer para navegar en la Red es una dirección ya que para poder tener acceso a Internet se necesita por lo menos una.

Todas las máquinas conectadas a Internet tienen una dirección numérica única irrepetible llamada (IP) que sirve para comunicar unas máquinas con otras.

Las direcciones se componen de varios números o dígitos separados por puntos, más como las direcciones numéricas son difíciles de memorizar o recodar, se ideó la forma para que en lugar de establecer el contacto con las máquinas por medio de números, se hiciera por nombres. Por ejemplo:

http://www.supernet.com.mx	Corresponde <u>200.33.193.191</u>
http://www.xelrcs.org.mx	Corresponde <u>200.33.193.178</u>

Tabla número 2.

Ejemplo de la composición de dirección de Internet.

Esto quiere decir, que si escribimos el número correspondiente conectamos de igual forma al sitio en particular que si escribiéramos toda la dirección (URL).

El Sistema de Nombres de Dominio (DNS) "Domain Name System", es el que se encarga de convertir la dirección numérica en nombre y viceversa.

El dominio más importante de una máquina, conocido como (DOMINIO RAIZ), es la serie de letras que se encuentran al extremo derecho de la dirección, indicando de ésta forma el tipo de organización o país a la que pertenece.

Cada país se representa por dos caracteres de acuerdo con el código internacional de los países, según los estándares de la ISO (*International Standart Office*). De tal manera que si vemos una dirección como esta:

usuario@prueba.es

Sabríamos que se encuentra en España.

La siguiente es una lista de los dominios más comunes para países:

mx México , jp Japón, ca Canadá, au Australia, ch Suiza, de Alemania, dk Dinamarca, es España, fr Francia, tr Turquía, il Israel , pl Polonia, uk Reino Unido, us Estados Unidos.

Existen además otras divisiones para los dominios de más alto nivel que fueron las primeras divisiones que hubo en Estados

Unidos para diferenciar el tipo de organización que se conectaba a la red. Estos dominios son los siguientes:

DOMINIO	PROPOSITO
com	Organizaciones comerciales
edu	Instituciones educativas
gov	Instituciones gubernamentales no militares de E.U
int	Instituciones internacionales
mil	Instituciones militares de Estados Unidos
net	Instituciones que regulan y dan servicio a la red
org	Organizaciones no lucrativas

Tabla número 3

Dominios en Internet.

En México estos son algunos ejemplos:

<http://www.xelrcs.org.mx>. Significa que es "org-no lucrativa" y "mx-México".

<http://www.gobernacion.gov.mx>. Significa que es "gov-Inst. gubernamental" y "mx-México"

<http://www.microsoft.com>. Significa que es "com-Organización Comercial"

<http://www.findit.com.uk>. Significa que es "com-Organización Comercial" y "uk-Reino Unido".

Existen también algunas Páginas que ofrecen espacios gratuitos de correo electrónico, en donde uno lee el correo

en la misma, claro por medio de un "Login y Password", tal es el caso de <http://www.hotmail.com>. de Microsoft, (Hot Mail).

Por Ejemplo:

"usuario"@hotmail.com

"usuario"@yahoo.com

Las direcciones de correo siempre van enlazadas por una "@", que significa en... y la terminación por lo general es la misma del servidor en el que se contrató el servicio de Dial UP, y el país en que se encuentre, por ejemplo:

Se tiene contratado con el servidor SUPERNET:
<http://www.supernet.com.mx>

La dirección sería: esoule@supernet.com.mx

El URL se escribe en tres partes que comprenden de izquierda a derecha:

1.- El separador: URL toma la forma de dos puntos (:) seguidos por dos línea diagonales (//).

2.- El descriptor de recursos que denomina al servidor de www, por consiguiente al usuario indica qué clase de recurso está siendo tratado.

3.- Dirección del recurso: Que siempre queda en la parte derecha, la cual se escribe del modo usual para el direccionamiento en Internet.

Ejemplo de lo anterior:

1		2		3
	separador	Descriptor "world wide web"	Separador	Dirección
http	:	//	www	. xelrcs.org.mx

Tabla número 4.

Partes de una dirección de Internet.

Para fines comerciales o confidenciales es posible insertar una contraseña dentro de la parte del separador.

Después de la dirección puede haber una o más líneas diagonales (/) las cuales indican el lugar exacto y van en relación a la ubicación en los distintos subdirectorios en que se divida el archivo del web, por ejemplo:

Archivos de la Página de XE1RCS <http://www.xelrcs.org.mx>.

Existen muchos programas para navegar en la red; los navegadores basados en puro texto (casi en desuso) y los navegadores con capacidades gráficas y que soportan animaciones y sonido.

Por mencionar algunos, conocidos como el Netscape también de la NCSA que compite estrechamente con Microsoft Internet Explorer, siendo estos los más usados en la actualidad.

Esta breve información acerca del INTERNET, sirve de base para darnos cuenta que el uso de este campo electrónico por parte de los usuarios, es muy diverso, que puede traducirse en una red social, red de comercio, red política, red

informativa, red de comunicación, por ende, la función del derecho en esta área es imprescindible, convergiendo diversas ramas de derecho dentro de este espacio virtual, que pueden ir desde la concertación de un obligación civil a través de un contrato, hasta generar alguna responsabilidad administrativa o penal dadas las circunstancias en que sea utilizado este medio.

En México prácticamente el uso del Internet es muy nuevo hablemos de unas cuantas décadas.

Empieza en el año de 1989 con la conexión del ITESM hacia la Universidad de Texas en San Antonio.

Posteriormente la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), UDLA, ITESO y UDG, dando origen a la Red Mexicana "MEXnet" y con ello los primeros proveedores de acceso a Internet en México (ISP's) incorporándose también CONACYT y la SEP, con fines únicamente académicos y de investigación.

El Primero de Febrero de 1989 nace el NIC México cuando el ITESM realiza su conexión directa a Internet; el cual se encarga del crecimiento de Internet en el país con la administración de los dominios ubicados bajo la terminación "mx".

En 1992, MEXnet establece una salida digital, lo que represento "una nueva manera de trabajar con las redes en México".

No es sino hasta 1994 con la formación de la Red Tecnológica (RTN) integrada por MEXnet y CONACYT que el enlace creció, con lo que Internet México se abre a nivel comercial.

En Diciembre de 1995 cuando se hace el anuncio oficial del "CENTRO DE INFORMACION DE REDES EN MEXICO" (NIC MEXICO), incorporando a México los dominios .mx.

3.2 Leyes y normas jurídicas que se han aplicado en materia de regulación de la utilización de los avances tecnológicos y cibernéticos.

A nivel internacional ha surgido la inquietud por la necesidad de establecer principios y reglas para la procuración de un orden jurídico en materia de la utilización de los avances científicos y tecnológicos, ejemplo de ello es que la ONU, se ha preocupado de ello realizando Adopción: Asamblea General de la ONU, decretando la Resolución 3384 (XXX), 10 de noviembre de 1975, en donde se proclama que:

1. Todos los Estados promoverán la cooperación internacional con objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se usen en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

2. Todos los Estados tomarán medidas apropiadas a fin de impedir que los progresos científicos y tecnológicos sean

utilizados, particularmente por órganos estatales, para limitar o dificultar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos Internacionales pertinentes.

3. Todos los Estados adoptarán medidas con objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población.

4. Todos los Estados deben abstenerse de todo acto que entrañe la utilización de los logros científicos y tecnológicos para violar la soberanía y la integridad territorial de otros Estados, intervenir en sus asuntos internos, hacer guerras de agresión, sofocar movimientos de liberación nacional o seguir políticas de discriminación racial. Estos actos no sólo constituyen una patente violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional, sino que además representan una aberración inadmisibles de los propósitos que deben orientar al progreso científico y tecnológico en beneficio de la humanidad.

5. Todos los Estados cooperarán en el establecimiento, el fortalecimiento y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, con miras a acelerar la realización de los derechos sociales y económicos de los pueblos de esos países.

6. Todos los Estados adoptarán medidas tendientes a extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología y a protegerlos, tanto en lo social como en lo material, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido del progreso científico y tecnológico, incluso su utilización indebida para infringir los derechos del individuo o del grupo, en particular en relación con el respeto de la vida privada y la protección de la persona humana y su integridad física e intelectual.

7. Todos los Estados adoptarán las medidas necesarias, incluso de orden legislativo a fin de asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.

8. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces, incluso de orden legislativo, para impedir y evitar que los logros científicos se utilicen en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana.

9. Todos los Estados adoptarán medidas, en caso necesario, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes que garantizan los derechos y las libertades humanos en condiciones del progreso científico y tecnológico.

Aunque en Europa y Estados Unidos se han logrado los mayores avances, tanto a nivel legislativo como en las acciones instrumentadas para el combate a los delitos cibernéticos, desde finales del siglo pasado los países de América Latina empezaron a intercambiar experiencias y a impulsar políticas para enfrentar este tipo de criminalidad.

Estados Unidos fue a fondo en el combate a esos delitos, sobre todo en la interceptación de comunicaciones, luego del ataque a las torres gemelas de Nueva York y lo mismo sucedió en casos como los de Inglaterra y España, donde también se dieron expresiones del terrorismo.

En marzo de 1999 los ministros de justicia o procuradores generales recomendaron establecer un grupo de expertos intergubernamentales sobre delitos cibernéticos, con la encomienda de elaborar un diagnóstico sobre la actividad delictiva vinculada a las computadoras y la información en los Estados miembros.

El diagnóstico incluía la legislación, políticas y prácticas nacionales sobre el tema; identificar entidades nacionales e internacionales con experiencia en el área y los mecanismos de cooperación dentro del sistema interamericano para combatir delitos cibernéticos.

En su cuarta reunión los ministros y procuradores recomendaron que, en el marco de las tareas del Grupo de Trabajo de la OEA, se volviera a convocar a los expertos con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de las

recomendaciones y elaborar instrumentos jurídicos interamericanos pertinentes y de legislación modelo.

La finalidad era fortalecer la cooperación hemisférica en el combate contra dichos delitos, considerando normas relativas a la privacidad, protección de la información, los aspectos procesales y la prevención del delito.

3.3 Delitos informáticos.

Cada día aparecen nuevas expresiones de la criminalidad, muchas de ellas vinculadas al uso de las nuevas tecnologías, lo que representa un reto para el Derecho y los legisladores de todo el mundo, de nuestro país y de nuestro Estado de Veracruz.

De acuerdo con los especialistas, los delitos cibernéticos se pueden catalogar de la siguiente manera: terrorismo cibernético y crimen organizado. Dentro de este último apartado se ubican el tráfico de drogas, personas y armas, entre otros; secuestro, delincuencia organizada, piratería, pornografía infantil, estafas electrónicas y delitos tradicionales cometidos a través de medios electrónicos.

Incluye hacking, ataques destructivos a información estratégica gubernamental y financiera, manipulación de datos y programas, falsificaciones informáticas, creación de virus, sabotaje informático, estafas electrónicas, intrusiones, modificaciones, interceptación, copia de información no autorizada, interrupción de las comunicaciones electrónicas,

violaciones a los derechos de autor, spam y robo de identidad.

Entre los potenciales adversarios de las autoridades se encuentran: los usuarios de sistemas, empleados, hackers, intrusos, el espionaje corporativo, el crimen organizado y el terrorismo.

Los delitos informáticos constituyen una gran laguna en nuestras leyes penales, así pues, el derecho comparado nos permite hacer una lista de los delitos que no están contemplados en el Código Penal y que requieren análisis urgente por parte de nuestros académicos, penalistas y legisladores. Por lo tanto, en este apartado se verá que países disponen de una legislación respecto a este tema:

3.3.1 Delitos informáticos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas.

Las conductas o acciones que considera las Naciones Unidas como delitos informáticos son las siguientes:

I. Los Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras: este tipo de fraude informático conocido también como sustracción de datos, representa el delito informático más común.

II. La manipulación de programas; este delito consiste en modificar los programas existentes en el sistema de computadoras o en insertar nuevos programas que tienen conocimiento especializados en programación informática.

III. La Manipulación de datos de salida; se efectúa fijando un objetivo al funcionamiento del sistema informático, el ejemplo más común es el fraude que se hace objeto a los cajeros automáticos mediante la falsificación de instrucciones para la computadora en la fase de adquisición de datos.

IV. Fraude efectuado por manipulación informática de los procesos de cómputo.

V. Falsificaciones informáticas; cuando se alteran datos de los documentos almacenados en forma computarizada.

VI. Como instrumentos; las computadoras pueden utilizarse también para efectuar falsificación de documentos de uso comercial

VII. Sabotaje Informático; es el acto de borrar, suprimir o modificar sin autorización funciones o datos de computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema.

VIII. Los Virus; Es una serie de claves programáticas que pueden adherirse a los programas legítimos y propagarse a otros programas informáticos.-

IX. Los Gusanos; los cuales son análogos al virus con miras a infiltrarlo en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los datos, pero es diferente del virus porque no puede regenerarse.

X. La Bomba lógica o cronológica; la cual exige conocimientos especializados ya que requiere la programación de la destrucción o modificación de datos en un momento dado del futuro.

XI. Acceso no autorizado a servicios o sistemas informáticos; esto es por motivos diversos desde la simple

curiosidad, como en el caso de muchos piratas informáticos (hackers) hasta el sabotaje o espionaje informático.

XII. Piratas Informáticos o Hackers; este acceso se efectúa a menudo desde un lugar exterior, situado en la red de telecomunicaciones.

XIII. Reproducción no autorizada de programas informáticos de protección legal; la cual trae una pérdida económica sustancial para los propietarios legítimos.

3.3.2 Legislación en materia de delitos cibernéticos en otros países.

A) ALEMANIA. Para hacer frente a la delincuencia relacionado con la informática y con efectos a partir del 1 de agosto de 1986, se adoptó la Segunda Ley contra la Criminalidad Económica del 15 de mayo de 1986 en la que se contemplan los siguientes delitos:

1. Espionaje de datos. 2.- Estafa Informática. 3.- Falsificación de datos probatorios. 4.- Alteración de Datos. 5.- Sabotaje Informático. 6.- Utilización abusiva de cheques o tarjetas de crédito. Cabe mencionar que esta solución fue también adoptada en los Países Escandinavos y en Austria.

Alemania también cuenta con una Ley de Protección de Datos, promulgada el 27 de enero de 1977, en la cual, en su numeral primero menciona que "el cometido de la protección de datos es evitar el detrimento de los intereses dignos de protección de los afectados, mediante la protección de los datos personales contra el abuso producido con ocasión del

almacenamiento, comunicación, modificación y cancelación (proceso) de tales datos. La presente ley protege los datos personales que fueren almacenados en registros informatizados, modificados, cancelados o comunidades a partir de registros informatizados".

En opinión de estudiosos de la materia, los legisladores alemanes han introducido un número relativamente alto de nuevos preceptos penales, pero no ha llegado tan lejos como los Estados Unidos. De esta forma, dicen que no sólo ha renunciado a tipificar la mera penetración no autorizada en sistemas ajenos de computadoras, sino que tampoco ha castigado el uso no autorizado de equipos de procesos de datos.

B) AUSTRIA. Ley de reforma del Código Penal del 22 de diciembre de 1987, la cual contempla los siguientes delitos:

1.- Destrucción de Datos (126). En este artículo se regulan no sólo los datos personales sino también los no personales y los programas.

2.- Estafa Informática.(148). En este artículo se sanciona a aquellos que con dolo causen un perjuicio patrimonial a un tercero influyendo en el resultado de una elaboración de datos automática a través de la confección del programa, por la introducción, cancelación o alteración de datos o por actuar sobre el curso del procesamiento de datos.

C) CHILE. Cuenta con una ley relativa a Delitos Informáticos, promulgada en Santiago de Chile el 28 de mayo de 1993, la cual en sus cuatro numerales menciona: Artículo 1° "El que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de tratamiento

de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o modifique su funcionamiento, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo". Artículo 2° " El que con el ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio". Artículo 3°".

El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio. Si quien incurre en estas conductas es el responsable del sistema de información, la pena se aumentará en un grado". Artículo 4° " El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio. Si quien incurre en estas conductas es el responsable del sistema de información, la pena se aumentará en un grado".

D) ESTADOS UNIDOS. La adopción en los Estados Unidos en 1994 del Acta Federal de Abuso Computacional (18 U.S.C. Sec. 1030). Que modificó al Acta de Fraude y Abuso Computacional de 1986. Dicha acta define dos niveles para el tratamiento de quienes crean virus estableciendo para aquellos que intencionalmente causan un daño por la transmisión de un virus, el castigo de hasta 10 años en prisión federal más una multa y para aquellos que lo transmiten sólo de manera imprudencial la sanción fluctúa entre una multa y un año de prisión.

En opinión de los legisladores estadounidenses, la nueva ley constituye un acercamiento más responsable al creciente problema de los virus informáticos; específicamente no definiendo a los virus sino describiendo el acto para dar cabida en un futuro a la nueva era de ataques tecnológicos a los sistemas informáticos en cualquier forma en que se realicen.

Diferenciando los niveles de delitos, la nueva ley da lugar a que se contemple que se debe entender como acto delictivo. Es interesante también señalar que el Estado de California, en 1992 adoptó la Ley de Privacidad en la que se contemplan los delitos informáticos pero en menor grado que los delitos relacionados con la intimidad que constituyen el objetivo principal de esta ley de 1994.

E) FRANCIA. Las disposiciones penales están contempladas en sus numerales del 41 al 44, los cuales contemplan lo siguiente: Artículo 41" El que hubiere procedido o mandado proceder a la realización de tratamientos automatizados de información nominativa sin que hubieran sido publicados los actos reglamentarios previstos en el artículo 15 o formuladas las denuncias previstas en el artículo 16, supra, será castigado con pena de privación de libertad de seis meses a tres años y con pena de multa de 2 000 a 200 000 francos, o con una sola de estas dos penas. Asimismo, el tribunal podrá ordenar la inserción de la sentencia, literalmente o en extracto, en uno o varios periódicos diarios, así como su fijación en tablón de edictos, en las condiciones que determinare y a expensas del condenado".

Artículo 42 " El que hubiere registrado o mandado registrar, conservando o mandando conservar informaciones nominativas con infracción de las disposiciones de los artículos 25, 26 y 28, será castigado con pena de privación de libertad de uno a cinco años y con pena de multa de 20 000 a 2 000 000 francos, o con una de estas dos penas.

Asimismo, el tribunal podrá ordenar la inserción de la sentencia, literalmente o en extracto, en uno o varios periódicos diarios, así como su fijación en tablón de edictos en las condiciones que determine, y a expensas del condenado.

Artículo 43. "El que habiendo reunido, con ocasión de su registro, de su clasificación, de su transmisión o de otra forma de tratamiento, informaciones nominativas cuya divulgación tuviere como efecto atentar contra la reputación o la consideración de la persona o la intimidad de la vida privada; hubiere, sin autorización del interesado y a sabiendas, puesto tales informaciones en conocimiento de una persona que no estuviere habilitada para recibirlas a tenor de las disposiciones de la presente ley o de otras disposiciones legales, será castigado con pena de privación de libertad de dos a seis meses y con pena de multa de 2 000 a 20 000 francos, o con una de las dos penas.

El que por imprudencia o negligencia, hubiere divulgado o permitido divulgar informaciones de la índole de las que se mencionan en el párrafo anterior, será castigado con pena de multa de 2 000 a 20 000 francos. Artículo 44 "El que, disponiendo de informaciones nominativas con ocasión de su

registro, de su clasificación, de su transmisión o de otra forma de tratamiento las hubiere desviado de su finalidad, según la misma hubiera sido definida, bien en el acto reglamentario previsto en el artículo 15, supra, o en las denuncias formuladas en aplicación de los artículos 16 y 17, bien en una disposición legal, será castigado con pena de privación de libertad de uno a cinco años y con multa de 20 000 a 2000 000 francos".

F) ITALIA. En un país con importante tradición criminalista, como Italia, encontramos tipificados en su Código Penal los siguientes delitos:

a) Acceso Abusivo. Se configura exclusivamente en caso de sistemas informáticos y telemáticos protegidos por dispositivos de seguridad (contraseñas o llaves de hardware) que indiquen claramente la privacidad del sistema y la voluntad del derechohabiente de reservar el acceso a aquél sólo a las personas autorizadas. La comisión de este delito se castiga con reclusión de hasta tres años, previendo agravantes.

b) Abuso de la calidad de operador de sistemas. Este delito es un agravante al delito de acceso abusivo y lo comete quien tiene la posibilidad de acceder y usar un sistema informático o telemático de manera libre por la facilidad de la comisión del delito.

c) Introducción de virus informáticos. Es penalmente responsable aquel que cree o introduzca a una red programas que tengan la función específica de bloquear un sistema, destruir datos o dañar el disco duro, con un castigo de reclusión de hasta dos años y multas considerables.

d) Fraude Informático.- Cuando por medio de artificios o engaños, induciendo a otro a error, alguien procura para sí o para otros un injusto beneficio, ocasionando daño a otro. También se entiende como tal la alteración del funcionamiento de sistemas informáticos o telemáticos o la intervención abusiva sobre datos, informaciones o programas en ellos contenidos o pertenecientes a ellos, cuando se procure una ventaja injusta, causando daño a otro. La punibilidad de este tipo de delito es de meses a tres años de prisión, más una multa considerable.

e) Intercepción abusiva.- Es un delito que se comete junto con el delito de falsificación, alteración o supresión de comunicaciones telefónicas o telegráficas. Asimismo, es la intercepción fraudulenta, el impedimento o intrusión de comunicaciones relativas a sistemas informáticos o telemáticos, además de la revelación al público, mediante cualquier medio, de la información, de esas publicaciones; este delito tiene una punibilidad de 6 meses a 4 años de prisión. Asimismo, se castiga el hecho de realizar la instalación de equipo con el fin anterior.-

f) Falsificación informática. Es la alteración, modificación o borrado del contenido de documentos o comunicaciones informáticas o telemáticas. En este caso, se presupone la existencia de un documento escrito (aunque se debate doctrinariamente si los documentos electrónicos o virtuales pueden considerarse documentos escritos). En este caso, la doctrina italiana tiene muy clara la noción de "documento informático", al cual define como cualquier soporte informático que contenga datos, informaciones o programas específicamente destinados a elaborarlos.

g) Espionaje Informático.- Es la revelación del contenido de documentos informáticos secretos o su uso para adquirir beneficios propios, ocasionado daño a otro.

h) Violencia sobre bienes informáticos. Es el ejercicio arbitrario, con violencia, sobre un programa, mediante la total o parcial alteración, modificación o cancelación del mismo o sobre un sistema telemático, impidiendo o perturbando su funcionamiento.

i) Abuso de la detentación o difusión de Códigos de acceso (contraseñas).

j) Violación de correspondencia electrónica, la cual tiene agravantes si causare daños.

Por su parte, la Constitución de la República Portuguesa, hace mención sobre la utilización informática, la cual fue aprobada por la Asamblea Constituyente el 2 de abril de 1976, y la cual menciona:

Artículo 35: " Utilización de la Informática. 1. Todos los ciudadanos tienen derecho a conocer lo que constare acerca de los mismos en registros mecanográficos, así como el fin a que se destinan las informaciones, pudiendo exigir la rectificación de los datos y su actualización. 2. La informática no podrá ser usada para el tratamiento de datos referentes a convicciones políticas, fe religiosa o vida privada, excepto cuando se tratare del proceso de datos no identificables para fines estadísticos. 3. Queda prohibida la atribución de un número nacional único a los ciudadanos.

De lo anterior, se advierte que en diferentes países se han preocupado por el mal uso que puedan tener los grandes avances tecnológicos, el cual sin una reglamentación adecuada pueden desbordarse y salir de un control, así pues, la apremiante necesidad de crear normas necesarias para establecer el estado de derecho en materia informática.

3.3.3 Las cifras en México en delitos cibernéticos.

En su estudio "Tendencias actuales del delito cibernético en México'', el especialista Miguel Ángel Morales revela que hasta agosto del 2004, México ocupaba el tercer lugar en número de sitios vulnerados por país, con más de 650 casos; detrás de Estados Unidos que reportó más de 7,000 y de Brasil con más de 1,200 casos.

De la información se desprende que 50% de los delitos cibernéticos en México se relacionan con la pornografía infantil y el resto se reparte entre fraudes cibernéticos, manejo ilegal de información y pirateo de páginas de Internet oficiales.

A nivel internacional se aporta otro elemento digno de considerar en la instrumentación de acciones de combate a este tipo de ilícitos en la iniciativa privada.

La ONU reveló que 90% de los delitos cometidos mediante computadora fueron ejecutados por empleados de la propia empresa afectada. En América del Norte y Europa dan cuenta de

que 73% de las intrusiones se atribuían a fuentes interiores y sólo 23% a la actividad delictiva externa.

En noviembre del 2007, las Secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Seguridad Pública, Defensa Nacional, Función Pública, Comunicaciones y Transportes y PGR celebraron un foro sobre delitos cibernéticos en el que tomaron parte más de 150 servidores públicos de 23 dependencias del Ejecutivo federal, con la finalidad de sumar esfuerzos en el combate a esos ilícitos.

Revisaron los problemas que genera el uso de las tecnologías en la información con fines delictivos, la necesidad de promover una cultura de seguridad, fortalecer la cooperación institucional y atender los retos que plantea el delito cibernético, así como la respuesta internacional que se ha dado en ese rubro.

Del encuentro, en el que participaron especialistas como el director del Proyecto sobre Seguridad Cibernética de la OEA, Rómulo Dantas y el jefe del Departamento de Seguridad en Cómputo de la UNAM, Juan Carlos Fuel López, surgieron propuestas para acelerar y reforzar los esfuerzos nacionales para combatir esos delitos y cumplir los compromisos asumidos por México en el marco de la Estrategia Interamericana Integral para Combatir las Amenazas a la Seguridad Cibernética.

Entre las conclusiones destacaron el establecimiento de un centro nacional para atender incidentes de seguridad cibernética; la necesidad de abordar esos ilícitos como

asunto de seguridad pública y seguridad nacional, sin olvidar que la protección a la seguridad del Estado se debe dar preservando la libertad de expresión y la confidencialidad de los datos personales.

Además, de fomentar una cultura cibernética en el ámbito gubernamental y en la sociedad civil, se consideró como prioridad la tarea de armonización legislativa, para estar en capacidad de aplicar una política penal común contra los delitos cibernéticos tomando en cuenta los preceptos del Convenio sobre Cibercriminalidad del Consejo de Europa.

Desde entonces, el objetivo común de la administración pública federal consistió en el establecimiento de un centro de respuesta a incidentes cibernéticos y se planteó recuperar los avances logrados por la UNAM y su contribución al proceso de establecimiento de un centro nacional, sin menospreciar los esfuerzos que realizan actualmente las dependencias del gobierno federal.

Cabe destacar que los delincuentes cibernéticos cuentan con habilidades para el manejo de sistemas informáticos y generalmente, por su situación laboral, se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información sensible o bien son hábiles en el uso de los sistemas.

Como hemos mencionado, el Derecho Penal es materia local, por lo que así como el Código Penal Federal regula ciertas conductas delictivas relacionadas estrechamente con el desarrollo de las nuevas tecnologías de información y

comunicación; también algunas legislaciones estatales han avanzado en esta materia.

Por lo que se refiere a la regulación federal, encontramos sancionadas las siguientes conductas:

a) Modificación, destrucción o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos informáticos, (virus, gusanos)

b) Conocer o copiar la información contenida en sistemas o equipos.

Es importante señalar que las penas varían si se trata de sistemas o equipos de particulares, del Estado o de las Instituciones que integran el Sistema Financiero, asimismo se agravan si tratándose de sistemas o equipos del Estado, el presunto contaba con autorización para el acceso. Las penas se incrementan si son realizadas por empleados del Sistema Financiero o si se obtiene provecho de la información obtenida (en éste caso, estaríamos en presencia de fraude, si bien el Código no lo tipifica como tal). Sin embargo, inexplicablemente no se sancionan las conductas descritas tratándose de equipos o sistemas privados cuando el agente cuenta con autorización para el acceso.

c) Uso y/o reproducción no autorizada de programas informáticos con fines de lucro (piratería).

En este caso vale la pena resaltar que es ésta una de las conductas antijurídicas mejor reguladas, en virtud de la armonización lograda con la Ley Federal del Derecho de Autor, misma que protege los programas de cómputo. También cabe aclarar que se sanciona asimismo al que fabrique, importe,

venda o arriende algún sistema o dispositivo destinado a descifrar señales cifradas de satélite que contengan programas o algún dispositivo o sistema diseñado para desactivar la protección de un programa de cómputo.

Las penas por la reproducción de obras protegidas con fines de lucro son fuertes (2 a 10 años de prisión y de 2000 a 20,000 días de multa).

d) Ataque a las vías de comunicación y obtención de información que pasa por el medio.

El Código Penal Federal sanciona con uno a cinco años de prisión y 100 a 10,000 días de multa al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera comunicaciones alámbricas, inalámbricas, o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transmitan señales de audio, video o datos.

Aquí encuadran, entre otras, las conductas encaminadas a obtener información financiera o de crédito de las personas (al hacer una compra por Internet, por ejemplo), así como el interceptar correos electrónicos antes de que lleguen a su destinatario; sin embargo, no se tipificaría el hecho de acceder al buzón de correo electrónico de alguien y leer su correspondencia, lo cual crea un vacío legal al resultar controversial (o al menos, merecer interpretación) el poder encuadrar esta conducta en el delito de violación de correspondencia, que se refiere "al que abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él".

e) Pornografía infantil.

En este caso la ley específicamente hace alusión al caso de la exhibición corporal, lasciva o sexual de menores de 18 años mediante *anuncios electrónicos*, sancionando al que

procura, facilita, induce u obliga a los menores, así como al, o los que elaboran, reproducen, venden, arriendan, exponen, publicitan o transmiten el material referido.

Éstas conductas se sancionan con prisión que va de los 5 a los 14 años y multa de 1000 a 3000 días, pero a quien dirija asociación delictuosa dedicada a los fines descritos, se le impondrán de 8 a 16 años y de 3,000 a 10,000 días de multa.

f) Asociación delictuosa y pandilla.

El Código Penal sanciona el hecho de formar parte de alguna asociación o banda con el propósito de delinquir y también regula de forma especial a las pandillas, entendiendo por éstas la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictivos, llegan a cometer algún delito.

A este respecto también cabe la consideración de si encuadrarían en la descripción del tipo penal las asociaciones, bandas y pandillas electrónicas, es decir, gente que sin conocerse siquiera, se reúne electrónicamente a través de Internet para planear la comisión de ilícitos, o bien, que reuniéndose con otros fines, llegan a intervenir en la realización de algún delito; un claro ejemplo de esto último es el caso de los integrantes de una sala de chat que al saber que uno de ellos (una muchacha) estaba consumiendo estupefacientes, la alentaron a continuar haciéndolo hasta que falleció de una sobredosis (lo cual pudieron observar a través de web-cams) y después salieron simplemente de la sala sin que el hecho tuviera mayor trascendencia.

En este caso, al igual que en el de violación de correspondencia electrónica, merece especial mención el caso de las reuniones electrónicas, sean éstas habituales, ocasionales o de primera vez.

Ahora bien, por lo que respecta a las legislaciones estatales, encontramos lo siguiente:

a) Fraude.

El Código Penal para el Distrito Federal tipifica el fraude en general: *"Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero..."* y en el artículo siguiente, equipara las penas previstas para el fraude, para el que *"para obtener algún beneficio para sí o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la institución..."*

Como vemos, no se tipifica específicamente el fraude cometido accediendo a sistemas o programas de informática de empresas o instituciones diversas de las que integran el sistema financiero y resultaría muy forzado -y de nuevo- motivo de interpretación encuadrar ésta conducta en el tipo de fraude genérico.

A los únicos a los que podría seguirseles proceso por la conducta descrita en el párrafo anterior, sería a los administradores o encargados del negocio, ya que el Código sanciona *"al que por cualquier motivo, teniendo a su cargo la*

administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero" . Aquí sí encuadraría el uso de medios electrónicos o informáticos para realizar el fraude, puesto que el texto legal habla de la alteración de las cuentas o datos y no importaría el medio a través del cual se realicen éstas.

Sin embargo, a terceros ajenos al negocio o empresa, no se les podría sancionar conforme al artículo transcrito.

b) Pornografía infantil.

También se encuentra regulada y sancionada en el Código Penal para el Distrito Federal, especificando la publicación de las imágenes en "*medios*", por lo que se considera incluido el medio electrónico.

c) Delito informático

El Código Penal para el Estado de Sinaloa, especifica lo que se entiende por delito informático: "*comete delito informático, la persona que dolosamente y sin derecho: I. use o entre a una base de datos, sistema de computadoras o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio, con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información; o II. intercepte, interfiera, reciba, use, altere, dañe o destruya un soporte lógico o programa de computadora o los datos contenidos en la misma, en la base, sistema o red. Al responsable de delito informático se le*

impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

3.4 México y la regulación en materia cibernética.

En líneas anteriores se expuso los delitos cibernéticos que están regulados en nuestro país, sin embargo existen otros aspectos que aunque en algunos existen normas legales, deben de revisarse para la actualización del derecho y la cibernética.

Entre otros enumeramos los siguientes:

- 1.- Contratos electrónicos y firma electrónica.
- 2.- Protección de la privacidad y de la información.
- 3.- Propiedad Intelectual.
- 4.- Cómputo forense.
- 5.- Contenidos de Internet.
- 6.- El proceso electoral mexicano y el Internet.

Al estar constituido nuestro país como una República representativa, democrática, *federal*, en la que los Estados que la integran son libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, si bien unidos por el pacto federal, encontramos que en la actualidad, los asuntos informáticos que inciden en el ámbito del Derecho Civil y Penal, electoral, entre tantos otros, pueden ser regulados por cada una de las Entidades Federativas a su libre y mejor parecer.

El Congreso Federal, constitucionalmente, tiene facultades exclusivas para legislar sobre: hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, derecho marítimo, ciudadanía, migración, vías generales de comunicación, correos, aguas, moneda, delitos federales, coordinación en materia de seguridad pública, fiscalización superior de la federación, leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 Constitucional, nacionalidad y extranjería, migración, salubridad, coordinación de la educación, generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos, entre otras.

De lo anterior podemos observar que todo el comercio electrónico, contratos electrónicos mercantiles, fenómenos informáticos que afecten vías generales de comunicación, delitos informáticos regulados por el Código Penal Federal (piratería, destrucción de información), los contenidos de Internet que impliquen delito federal (pornografía, casinos), el correo electrónico (si legalmente se equiparara al correo convencional) constituyen materia federal y por tanto, son o deberán ser regulados por leyes federales.

Sin embargo, los Estados pueden regular, en el ámbito de su competencia, las materias que no están expresamente reservadas a la Federación; por lo que en esta esfera entrarían los contratos civiles electrónicos, los delitos informáticos que incidan en el orden común, la admisión de documentos o medios electrónicos como prueba en los procesos

penales o civiles, la protección a bases de datos privadas, la vigilancia del proceso electoral y el internet; y todo aquel asunto que no toque materia federal.

El Código Fiscal de la Federación define a los medios electrónicos en su capítulo II en el apartado de de los medios electrónicos establece en su:

Artículo 17-D, 4to párrafo.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

La Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial número 110, segunda parte de fecha 9 de julio del 2004.

Define a los medios electrónicos en el ARTÍCULO 3 Fracción XII; para los efectos de esa Ley, se entenderá por Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología.

1.- Los Contratos electrónicos y firma electrónica.

Ésta materia se encuentra regulada en varias leyes:

a) La Ley de Instituciones de Crédito.

Autoriza a las mismas a *"pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos..."*. La propia ley determina asimismo, que en los contratos respectivos deben de establecerse cuáles serán los medios para identificar al usuario y para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos y obligaciones inherentes a las operaciones de que se trate, otorgándoles validez y valor probatorio a los medios de identificación que se establezcan en sustitución de la firma autógrafa.

b) La Ley del Mercado de Valores,

al regular el contrato de intermediación bursátil, autoriza a las partes a convenir libremente el uso de télex, telefax o cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicaciones para el envío, intercambio o confirmación de las órdenes de la clientela inversionista, debiendo las partes precisar las claves de identificación recíproca y las responsabilidades que conlleve su utilización.

c) El Código de Comercio.

La primera vez que se legisló en materia de comercio electrónico en México fue en mayo de 2000, con las primeras reformas realizadas al Código de Comercio, al Código Civil que después sería federal y al Código Federal de Procedimientos Civiles; posteriormente, en agosto de 2003, se volvió a reformar el Código de Comercio, incorporando un

Título Segundo referente al Comercio electrónico. Básicamente, se autoriza el empleo de medios electrónicos, ópticos y de cualquier otra tecnología en los actos de comercio y la formación de los mismos, sentando las bases de lo que se entiende por *mensaje de datos y firma electrónica*, estableciendo la necesidad de que se confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la firma electrónica mediante un *certificado*, que deberá ser expedido por un *prestador de servicios de certificación* autorizado en este caso por la Secretaría de Economía.

El Código dicta los lineamientos para determinar cuándo y dónde se presume que un mensaje de datos ha sido enviado y recibido, las formalidades a seguir cuando el acto deba constar por escrito o ante fedatario público, los requisitos para que una firma electrónica se considere fiable, las obligaciones del firmante y del destinatario, los requisitos para ser prestador del servicio de certificación, las obligaciones de los prestadores de este servicio y los elementos de un certificado (nacional o extranjero) válido.

Es importante mencionar que la citada reforma inicia su vigencia el día 27 de noviembre del 2003, por lo que a la fecha no existe aún entidad certificadora alguna.

d) La Ley Federal de Protección al Consumidor.

Protege como confidencial la información que éste proporcione al proveedor, prohibiendo su difusión a otros proveedores ajenos, salvo autorización expresa e imponiendo al proveedor la obligación de utilizar los elementos técnicos disponibles

para brindar confidencialidad y seguridad a la información proporcionada. También obliga al proveedor a entregar al consumidor antes de la transacción, sus números telefónicos y domicilio físico en donde pueda presentar reclamaciones.

e) El Código Civil Federal.

Al regular el consentimiento, menciona que *"será expreso cuando se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos..."*; asimismo, equipara a la oferta hecha entre presentes la realizada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata.

f) Los Códigos Civiles de los Estados de Baja California Sur, Coahuila, Jalisco, Puebla y Yucatán.

También equiparan la oferta hecha entre presentes a la realizada por télex telefax o cualquier otro medio de comunicación simultánea o que permita al que recibe la oferta, contestar inmediatamente; algunos de éstos Códigos, además, engloban dentro del consentimiento expreso el manifestado por medios electrónicos o telemáticos. Particularmente los Códigos Civiles de los Estados de Baja California Sur y Jalisco, permiten la *"...telecomunicación impresa para considerarse manifestada la voluntad para contratar,...cuando exista una oferta al público o en los contratos de ejecución no instantánea, en los de suministro, y en los de prestaciones periódicas siempre que:*

- I. exista un acuerdo previo entre las partes involucradas para confirmar la voluntad por ese medio o la oferta se haga por medios masivos de comunicación;
- II. los documentos transmitidos a través de esos medios, tengan las claves de identificación de las partes; y
- III. se firmen por las partes los originales de los documentos donde conste el negocio y tratándose de inmuebles, que la firma sea autenticada por fedatario público. "

En Coahuila se le otorga validez a la contratación por telégrafo, radiotelegrafía, fax o "medios similares" si las partes pactan con anterioridad ésta forma de contratar y firmar en original las comunicaciones; lo cual, a nuestro modo de ver, no representa gran avance, considerando que de todos modos se exige la firma autógrafa y de las diversas interpretaciones que puede darse a las palabras "medios similares" ¿será un correo electrónico "similar" a un fax?

El Código del Estado de Guerrero, por ejemplo, equipara la oferta hecha por teléfono, radio "o cualquier otro medio de comunicación instantánea" a la oferta hecha entre presentes, pero al fax y al télex "u otro medio similar", les aplica las reglas de la oferta entre ausentes, por lo que se hace difícil dilucidar en qué categoría quedan los medios electrónicos.

En Tabasco específicamente se equipara a la oferta hecha entre presentes, la realizada por medios electrónicos.

Como puede observarse, hace falta uniformidad en los criterios, así como en los vocablos que se emplean para designar las nuevas tecnologías de información. También se hace necesaria una regulación específica que permita garantizar en la contratación civil por medios electrónicos, la identidad de los contratantes, así como su capacidad legal para contratar y en su caso, su legal existencia y facultades de los representantes. De igual modo, se requiere regular la forma en que los notarios públicos (que en México tienen una función trascendental) podrán dar fe y garantizar la seguridad jurídica a las partes que contraten a través de medios electrónicos.

2.- Protección de la privacidad y de la información.

a) La Ley Federal de Protección al Consumidor.

Como veíamos en el punto anterior, protege como confidencial la información que éste proporcione al proveedor, prohibiendo su difusión a otros proveedores ajenos, salvo autorización expresa e imponiendo al proveedor la obligación de utilizar los elementos técnicos disponibles para brindar confidencialidad y seguridad a la información proporcionada.

b) La Ley Federal del Derecho de Autor.

Al proteger las bases de datos que por razones de disposición de su contenido constituyan obras intelectuales, establece que la información privada de las personas contenidas en dichas bases no podrá ser divulgada, transmitida ni reproducida, salvo con el consentimiento de la persona de que se trate.

c) La Ley de Instituciones de Crédito.

Sanciona con prisión y multa al que "obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario sin contar con la autorización correspondiente..."; sin embargo, sólo puede imponer pena de prisión un juez penal y su fundamento tiene por fuerza que ser una ley penal. El Código Penal Federal sanciona al que indebidamente utilice información confidencial reservada a la institución o a persona facultada, con el objeto de producir, alterar o enajenar tarjetas o documentos utilizados para el pago de bienes o servicios o para disposición de efectivo, por lo que como se ve, la disposición no va encaminada a proteger la privacidad, sino sólo en la medida en que se evita el fraude.

d) IFAI En México.

Desde el año 2000, se han promovido diversos proyectos legislativos en torno a la protección de datos personales en el Congreso de la Unión, sin que ninguno de ellos fructificara dada la ausencia de una disposición constitucional que les diera sustento. Si bien la reciente reforma constitucional en 2007 al artículo 6° establece en sus fracciones II y III que los datos personales y la información relativa a la vida privada será protegida, así como el derecho de acceder y corregir sus datos que obren en archivos públicos, el legislador quiso establecer límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), pero no creó un derecho fundamental independiente.

No es sino hasta la aprobación en 2008 de las reformas a los artículos 16 y 73 constitucionales que se introduce al más alto nivel de nuestra Constitución, el derecho de toda persona a la protección de su información. Lo anterior es relevante dado que los datos personales se encuentran en manos tanto de gobiernos como de particulares (empresas, organizaciones y profesionistas) y, porque con el uso indiscriminado de la tecnología, éstos pueden utilizarse para fines distintos de aquellos para los que fueron recabados, pudiendo causar afectaciones en las esferas de otros derechos de los titulares de dichos datos.

El artículo 16 constitucional reconoce y da contenido al derecho a la protección de datos personales. En ese sentido, en la reforma se plasman los derechos con los que cuentan los titulares de los datos como lo son aquellos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (denominados por su acrónimo como derechos ARCO).

Por otra parte, se hace referencia a la existencia de principios a los que se debe sujetar todo tratamiento de datos personales, así como los supuestos en los que excepcionalmente dejarían de aplicarse dichos principios.

La reforma consistió en añadir un segundo párrafo que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos

que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

El proyecto fue aprobado por el pleno del Senado en sesión del 4 de diciembre de 2008 y por el de la Cámara de Diputados el 11 de diciembre. Se envió a las legislaturas locales para continuar el trámite de aprobación a reformas constitucionales y actualmente se cuenta con el voto aprobatorio de Chiapas y Aguascalientes.

Por virtud de las leyes de transparencia y acceso a la información gubernamental, únicamente los sujetos obligados de las mismas en todo el país, están obligados a proteger la información personal que poseen en sus archivos. Sin embargo, dado que los particulares también tratan grandes cúmulos de información, resultaba indispensable dotar de facultades expresas al Congreso Federal para que regulara a escala nacional, la forma en que los particulares (bancos, hospitales, universidades, profesionistas, entre otros) pueden utilizar y transmitir la información relativa a las personas.

Por lo anterior, la reforma al artículo 73 consistió en añadir la fracción “O” que a la letra dice:
http://www.ifai.org.mx/pdf/ciudadanos/sitios_de_interes/datos_personales/Articulo73.pdf

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. ... XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares. XXX. ..."

Al igual que con la Reforma al artículo 16, queda pendiente la aprobación por parte de las legislaturas locales de la reforma aprobada al artículo 73. A la fecha, únicamente se tiene registrada la aprobación por parte de Chiapas.

Queda pendiente la aprobación de una ley secundaria para que, además del sector público, el sector privado, en todo el territorio nacional, también observe los principios de protección de datos personales y garantice los derechos ARCO a los ciudadanos.

Es evidente en México que el Gobierno, personas a través de Internet y muchas empresas de diversa índole, tienen acceso a información personal, financiera y de crédito de los particulares, misma que emplean para bombardearlos con propaganda y con llamadas telefónicas a su domicilio particular y a todas horas, ofreciendo los productos o servicios que comercializan, con la consecuente molestia a su derecho a la privacidad y con el peligro del mal uso que pueda darse a sus datos de crédito (clonación de tarjetas, por ejemplo).

e) Sspam.

En México no existe ninguna regulación al respecto, siendo que el envío masivo de correos basura es una de las cuestiones que han sido consideradas internacionalmente como una grave violación a la privacidad de las personas; incluso

en California ya se multó con dos millones de dólares a una empresa de marketing que enviaba correos electrónicos no solicitados, imposibles de identificar y con instrucciones de reenvío. <http://www.larazon.es/lared/laredmulta> consultada el 1º de noviembre de 2003).

3.- Propiedad Intelectual.

En México, están protegidos los programas de cómputo así como las bases de datos que por su composición constituyan obra intelectual, como apuntamos anteriormente. La ley que tutela éstos derechos es la Ley Federal del Derecho de Autor, misma que entiende por programa de cómputo "*la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica*". La Ley protege programas tanto operativos como aplicativos y deja fuera a los que tienen por objeto causar efectos nocivos. Autoriza al usuario legítimo a hacer las copias que le permita la licencia, o bien, una sola que sea indispensable para la utilización del programa o sea destinada sólo para resguardo. El autor tiene derecho de prohibir además de la reproducción, la traducción, adaptación o arreglo al programa, así como su distribución o compilación. Se prohíbe además la importación, fabricación, distribución y utilización de aparatos o prestación de servicios destinados a eliminar la protección técnica de los programas de cómputo. La violación a lo anterior, constituye una infracción en materia de comercio, sancionada con multa

por el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual. Además, está la tipificación penal a que aludimos en el punto uno de este trabajo.

4.- Cómputo forense.

Apenas legislada esta materia, diversos ordenamientos legales se limitan a otorgarles valor probatorio a los documentos o instrumentos que se obtengan por medios electrónicos (Código de Comercio, Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores). El Código Federal de Procedimientos Civiles expresamente reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, debiéndose estar a la fiabilidad del método con el que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la misma, siendo accesible para su ulterior consulta.

En este caso, además de la necesidad de unificar las diversas legislaciones del país tanto en materia penal como civil, se requiere ser más específicos ya que no se dice qué determina "*la fiabilidad del método con el que haya sido generada...*", por lo que es necesario remitir a estándares internacionales como son el ISO (*International Standard Organization*) y el IEEE (*Institute of Electric and Electronic Engineers*).

Pero además sería conveniente establecer ciertas obligaciones para los proveedores del servicio de Internet, y para los titulares de nombres de dominio, como el establecer cuentas abuse (para recibir quejas de los usuarios), llevar de manera

organizada logs o bitácoras y tener identificables los números de teléfono, IP asignada y tiempo de conexión de los usuarios, para que sea más fácil en determinado momento para un perito en cómputo, reunir los documentos que deban aceptarse como prueba en un juicio.

5.- Contenidos de Internet.

Es éste un asunto de los más difíciles en cuanto a regulación se trata, en virtud del carácter absolutamente internacional del Internet y de la enorme cantidad de sitios que existen. Se han hecho algunos esfuerzos por regular un adecuado uso de Internet, aislados y sin fructificar (Europa, Estados Unidos de América). Este complejo asunto se manifiesta por ejemplo, en el hecho de que estando prohibidos los casinos en México, no exista forma alguna de evitar que las personas jueguen en casinos virtuales y mucho menos, de sancionarlas.

6.- Proceso electoral mexicano y el Internet.

Este ya es materia propia de esta investigación, aquí encontramos una serie de normas que se han propuesto, otras que han sido creadas, sin embargo han sido insuficientes para establecer un estado de derecho dentro del proceso electoral y el uso del Internet durante estos procesos.

El IFE y sus similares en las 32 entidades federativas, debe actuar como una autoridad de imposición normativa en aras de que prevalezca el cumplimiento de la ley, y supervisando puntualmente los procesos que garanticen su contribución al

desarrollo de la vida democrática, uno de esos aspectos de supervisión debe ser el uso del Internet, donde se dieron diversos fenómenos electorales prohibidos por la ley de la materia, de tal manera, que al no existir un control de esta área en particular y al no haber normas específicas y atendiendo el principio en derecho de que lo no prohibido está permitido, los actores en el proceso electoral se han dado rienda suelta en este medio, tal es el caso de la propaganda electoral, las encuestas, los topes de precampaña y campaña, en fin una serie de anomalías que identifican las leyes electorales pero con un abismo en materia ciberespacial.

El IFE y sus similares en los estados, se encuentran facultados para exigir el cumplimiento de las normas de orden público como las contenidas en la propia Constitución General de la República, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Constituciones locales, los diversos códigos electorales de carácter local. Por ello son entes constitucionales autónomos, pues cuentan con el respaldo del poder público que caracteriza a todo ente gubernamental.

Todos estos fenómenos electorales en el Internet dieron como resultado un detonante en la atención de los diversos partidos, desde el año 2002 se han propuesto una serie de proyectos de ley en materia de medios de comunicación y los medios electrónicos, considerando así, al Internet como un medio de comunicación masiva, sin embargo como observamos en capítulos anteriores el internet es un campo con aspectos,

sociales, comerciales, de investigación entre otros también un medio de comunicación.

En este sentido, aun sin las reformas legales necesarias, las autoridades electorales pueden y debe asumir su papel de autoridad y con las normas existentes promover su irrestricto apego a la legalidad.

CAPÍTULO IV

DERECHO ELECTORAL

4.1 Definición de Derecho Electoral.

Se define al Derecho Electoral como el conjunto de normas, instituciones, procedimientos y principios filosófico-jurídicos que regulan el ejercicio de la prerrogativa ciudadana referente a la renovación periódica de algunos titulares de los órganos de gobierno.

José Luis de la Peza Muñoz Cano quien fuera magistrado del TRIFE, lo definía de la siguiente manera:

Aquella rama del derecho público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establecen las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental reglamentaria, mediante los cuales se prevén los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de

normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente en los mismos.

4.1.1 Autonomía del Derecho Electoral.

Es autónomo porque en materia legislativa cuenta con sus propias disposiciones, como lo es el COFIPE así como su similar en el Estado de Veracruz el Código Electoral 307.

Tiene autonomía científica o doctrinal, puesto que existen especialistas nacionales y extranjeros que aportan sus puntos de vista científicos respecto a diversos aspectos del campo del derecho electoral, como el propio José Luis de la Peza Muñoz Cano entre otros.

Autonomía Institucional, dado que se cuenta con Instituciones específicas para desempeñar la función electoral, como el Instituto Federal Electoral, fundado en 1990, y sus similares en las 32 entidades federativas como lo es el Instituto Electoral Veracruzano (IEV).

Autonomía terminológica, ya que existen vocablos propios de cada especialidad, que han requerido su propia definición y tratamiento, por ejemplo, voto activo y pasivo, distrito electoral, insaculación, escrutinio y cómputo entre tantos otros.

Autonomía docente, en el entendido que en muchas instituciones de enseñanza superior, tanto oficiales como particulares, se imparte desde hace mucho tiempo en disciplinas, especialidades y maestrías, la materia propia de Derecho Electoral, por lo que ya tiene presencia en créditos académicos y en la obtención de grados universitarios.

4.1.2 Fuentes del Derecho Electoral.

4.1.2.1 Fuentes básicas.

Tradicionalmente los aspectos referentes al derecho electoral eran estudiados dentro del campo del derecho constitucional, por la razón evidente de que es en la constitución en donde se encuentran reguladas las instituciones referentes al ejercicio democrático-electoral, pero debido a la complejidad que esta actividad ha desarrollado en los tiempos modernos se hizo necesaria la formación de una nueva especialidad jurídica, el derecho electoral y su parte adjetiva, el derecho procesal electoral.

4.1.2.2 Fuentes reales, formales e históricas.

Las fuentes del derecho electoral son las situaciones reales, las formas o el lugar de donde este surge, en sus diversas manifestaciones de doctrina, legislación, resolución jurisdiccional y jurisprudencia.

- **Fuentes reales.** Son los problemas socio-jurídicos o situaciones de la realidad que generan la creación del derecho; acontecimientos y hechos que provocan, la

necesidad de nuevas reflexiones doctrinales, nueva legislación y nuevas resoluciones jurisdiccionales. Son los problemas reales que nos inducen a reflexionar y crear normas jurídicas.

- **Fuentes formales.** Son las formas o procesos mediante los cuales se crea el derecho electoral. Son fuentes formales de esta especialidad, el proceso de la investigación jurídica, el proceso legislativo, el proceso jurisprudencial y el proceso jurisdiccional. El proceso de la investigación jurídica crea la doctrina y con la doctrina se crea el conocimiento científico del derecho. La doctrina en materia electoral debe generarse mediante el proceso de la investigación jurídica. El proceso legislativo, crea y modifica la legislación en todas sus modalidades. El proceso jurisprudencial genera la jurisprudencia en la materia. El proceso jurisdiccional es la forma mediante la cual se generan las resoluciones jurisdiccionales.
- **Fuentes históricas.** Son los documentos y precedentes que se requieren para la creación del derecho. Entre las fuentes históricas más importantes del derecho electoral destacan los libros, los archivos, los artículos, las leyes derogadas, la jurisprudencia superada, las resoluciones jurisdiccionales impugnadas y revocadas, los informes técnicos jurídicos, etc.

El derecho electoral tiene relación con otras disciplinas, se vincula de manera estrecha debido a que las instituciones que regulan presentan características propias de otras asignaturas; tal es el caso del derecho penal con motivo de

que la aplicación de la legislación electoral se pueden generar conductas delictivas, también se encuentra relacionado entre otras con el derecho laboral, administrativo, etc. Disciplinas que convergen dentro de la actividad electoral y que se entrelazan originando más complejidad para esta rama del derecho.

4.2 Definición de derecho procesal electoral.

Es el conjunto de normas, instituciones, procedimientos y principios filosófico-jurídicos que se aplican para resolver las impugnaciones que se presenten en el ejercicio ciudadano referente al voto activo pasivo

4.3 Instituto Electoral Veracruzano

Es la de organizar los procesos electorales, plebiscitos y referendos; para garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Veracruz.

4.3.1 Naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano.

Es la de un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y

definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.3.2 Atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano.

Que el artículo 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes:

"b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley."

Que en este mismo sentido el artículo 111 del Código Electoral número 307 vigente en el Estado establece este organismo electoral como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y promover actividades relativas a la educación y capacitación cívica;*
- II. Realizar estudios sobre la geografía electoral;*
- III. Vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas;*
- IV. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;*
- V. Ordenar la impresión de los materiales electorales;*
- VI. Preparar la jornada electoral;*
- VII. Realizar los cómputos, en los términos que señala este Código;*
- VIII. Emitir la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y Ayuntamientos;*

- IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a los observadores electorales;*
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la realización y publicación de encuestas con fines electorales;*
- XI. Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;*
- XII. Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales;*
- XIII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo; y*
- XIV. Las demás que señale este Código y leyes relativas."*

4.4 Proceso electoral en el Estado de Veracruz.

Como lo establece el Código Electoral 307 para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.de Ignacio de la Llave:

El Artículo 179. Define El proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.de Ignacio de la Llave y el

Código electoral 307, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

El proceso electoral ordinario iniciará en el mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá en el mes de agosto del año en que deban realizarse las elecciones de diputados y Gobernador; para la elección de ediles, iniciará en el mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá en el mes de septiembre del año de la elección ordinaria o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.

El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y
- III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

Durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento.

Etapa de preparación.

El Artículo 180. establece La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende:

I. La instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección; de los Consejos Distritales, a más tardar el día último del mes de febrero del año de la elección ordinaria; y de los Consejos Municipales a más tardar el día treinta y uno del mes de marzo del año de la elección;

II. La designación de consejeros electorales distritales y municipales, conforme al siguiente procedimiento:

a) La selección de consejeros electorales, mediante convocatoria pública que emitirá el Consejo General en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección;

b) Del dieciséis del mes de diciembre del año previo al de la elección, al día último del mes de enero del año de la elección ordinaria, el Presidente del Consejo General, conforme a los criterios aprobados, relativos a la recepción y evaluación de las solicitudes que presenten los aspirantes, propondrán a dicho Consejo los nombramientos de los consejeros correspondientes, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la convocatoria; y,

c) El Consejo General designará a los consejeros de los distritos a más tardar el día quince del mes de febrero del año de la elección y a los consejeros de los municipios a más tardar el día quince del mes de marzo del año de la elección;

III. La creación de las comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten atención;

IV. La exhibición y entrega a los organismos electorales y partidos políticos de las listas de electores por sección, en la fecha señalada por este Código, para los efectos de las observaciones que, en su caso, hagan los partidos políticos, agrupaciones, asociaciones y ciudadanos en general;

V. El registro de plataformas electorales, así como de convenios de frentes, coaliciones y fusiones que celebren las organizaciones políticas;

VI. La ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, por los Consejos Distritales del Instituto, en coordinación con los Consejos Municipales;

VII. La publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;

VIII. Las actividades relacionadas con las precampañas;

IX. El registro de postulaciones de candidatos, fórmulas de candidatos y listas regionales, así como sustitución y

cancelación de éstas, en los términos establecidos del Código 307;

X. Los actos relacionados con la propaganda electoral;

XI. El registro de los representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto;

XII. La preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla;

XIII. El nombramiento del personal que colaborará en la organización y desarrollo del proceso electoral respectivo;

XIV. La recepción y resolución de los medios de impugnación y, en su caso, de las faltas administrativas; y

XV. Los actos y resoluciones dictadas en cumplimiento de sus atribuciones por los órganos electorales en relación con las actividades y tareas anteriores, y que se produzcan hasta la víspera de la jornada electoral.

La jornada electoral.

El Artículo 181. establece la etapa de la jornada electoral y que comprende actos, resoluciones y tareas de los órganos electorales, los partidos políticos y, en su caso, los ciudadanos en general, desde la instalación de las casillas

hasta su clausura y entrega de los paquetes electorales con expedientes de casillas a los Consejos Electorales correspondientes.

Etapa de los actos posteriores a la elección.

La etapa de los actos posteriores a la elección y los resultados electorales lo establece el Artículo 182 y que comprende:

I. En el Consejo General:

- a) La realización de los cómputos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional;
- b) La asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional;
- c) La publicación en la Gaceta Oficial del Estado de los nombres de quienes hayan resultado electos en los procesos electorales para la renovación del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad; y

II. En los Consejos Distritales y Municipales:

- a) La recepción de los paquetes electorales con expedientes de casilla, con su sobre adjunto, dentro de los plazos establecidos;
- b) La información preliminar de los resultados contenidos en las actas de la elección;

- c) La realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ediles, respectivamente, así como los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador,
- d) La declaración de validez de las elecciones y expedición de las constancias de mayoría en las elecciones de su competencia;
- e) La expedición de las constancias de asignación, en el caso de los Consejos Municipales del Instituto;
- f) La recepción de los medios de impugnación que se interpongan y su remisión, con el informe y la documentación correspondiente, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;
- g) La remisión de los paquetes de cómputo y la documentación electoral al órgano que corresponda, según la elección de que se trate; y
- h) El informe general de la elección, con la documentación correspondiente, al Secretario Ejecutivo del Instituto;

III. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado:

- a) La substanciación y resolución, en forma definitiva, de los recursos de inconformidad en los casos legalmente previstos; y
- b) La realización del cómputo estatal de la elección de Gobernador, una vez resueltas las impugnaciones interpuestas, procediendo a formular la declaratoria de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

4.5 Responsabilidad jurídica durante el proceso electoral en el Estado de Veracruz.

Los actos u omisiones dentro del proceso general que están en contra de lo regulado por el código vigente 307, el código penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y los acuerdos emitidos por el consejo electoral y que se considera generan responsabilidad jurídica en materia electoral.

- Fijar o colocar propaganda electoral en edificios públicos o coloniales, monumentos y obras de arte, o en el pavimento de las vías públicas;
- Sólo podrá fijarse o colocarse propaganda electoral en propiedades particulares, previa autorización de los dueños o poseedores; el partido que no lo hiciera así, incurrirá en responsabilidad;
- Colocar propaganda que modifique el paisaje,
- Propaganda que perjudique los elementos que forman el entorno natural;
- Efectuar inscripciones o instalaciones para fines propagandísticos en accidentes orográficos, como cerros, colinas, barrancas o montañas;
- Realizar expresiones que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a ciudadanos, instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos.
- Realizar expresiones que inciten al desorden y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas.

- Colocar o fijarse, colgarse o pintarse propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas, que dañe su estructura, impida la visibilidad de conductores y peatones o represente un estorbo y peligro para los mismos;
- Propaganda electoral, que no guarde respeto al honor, a la intimidad personal y familiar de los candidatos;
- Utilizar Propaganda electoral que no se elaborará con materiales reciclables y biodegradables.
- Exceder los gastos de precampaña o campaña establecidos en el proceso electoral correspondiente.
- No reportar los gastos realizados por concepto de propaganda electoral.
- Proselitismo antes y después de los tiempos de permitidos.
- Actos anticipados de campaña.
- Delitos electorales.
- Realización de encuestas por personas ya sea morales o físicas no autorizadas por el IEV.

4.5.1 Responsabilidad jurídica por delitos electorales.

El Delito es la acción realizada por una persona contraria a lo establecido en la Ley y cuya violación amerita una sanción o castigo.

El delito electoral por consiguiente es la conducta realizada por un individuo o individuos que atenta sobre la decisión, manipula a favor de un candidato o nos obliga a votar por un

Partido Político o Candidato que no ha sido elegido libremente por Nosotros.

También es considerado Delito Electoral, el condicionar o intercambiar la ayuda prestada por el programa oportunidades, repartición de despensas, recortar la ayuda económica de becas a cambio del voto a favor de un candidato determinado o partido político.

¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?

1. Cualquier individuo, cuando:

- Vota, sin tener credencial de elector,
- Vota con una credencial que no es la suya.
- Vota más de una vez en una misma elección.
- Hace propaganda el día de la jornada electoral de un candidato y orientar el voto de los ciudadanos.
- Recoge sin aviso y sin causa alguna, la credencial para votar de los ciudadanos.
- Obstaculiza o interfiere el desarrollo de las votaciones y procedimiento que se sigue el día de las elecciones.

2. Ministros de culto religioso (padres, ministros, hermanos de cualquier religión o secta).

Cometerán delito electoral los ministros cuando:

- En sus sermones o actos públicos propios induzcan a los ciudadanos a votar a favor o en contra de un candidato o

partido político o para que los ciudadanos no se presenten a votar.

3. Los funcionarios electorales, son todas las personas que forman parte de un órgano electoral (la junta distrital o funcionario de casilla).

Cometerán delito electoral los funcionarios electorales cuando:

- No cumplan con sus obligaciones de su cargo.
- No entreguen los documentos o material electoral necesario para que se realicen las elecciones.
- Instalen, abran o cierren una casilla fuera de lo establecido en el procedimiento electoral.
- Alteren los resultados electorales, roben y destruyan boletas, documentos o materiales electorales.
- En ejercicio de sus funciones, presionen a los ciudadanos y los induzcan a votar por un candidato o partido político.
- Sin justificación alguna excusen u ordenen el retiro de la casilla electoral de representantes de los partidos.

4. Los funcionarios partidistas, que son los que dirigen o forman parte de un partido político, pueden cometer un delito electoral cuando:

- Realicen propaganda electoral mientras cumplen con su trabajo electoral.
- Sustraigan, destruyan o alteren los documentos o material electoral.

- Digan noticias falsas o dolosas de manera pública relacionadas con materia electoral.
- Impidan violentamente la instalación, apertura o cierre de una casilla.

5. Los servidores públicos que son todas las personas que laboran para el gobierno y pueden cometer un delito electoral cuando:

- Obliguen a la gente que trabaja con ellos a emitir su voto a favor de un partido político o candidato determinado.
- Condicionen la prestación de luz, agua, teléfono, gas, etc., así como el cumplimiento de programas sociales o la realización de construcciones para que la gente emita su voto a favor de un partido político o candidato.
- Inviertan, dinero, servicios, casas, oficinas para apoyar a un candidato o partido político.
- Utilicen a sus empleados durante su tiempo de labores para que auxilien a un candidato o partido político determinado.

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece lo siguiente:

4.5.2 Delitos electorales regulados por el Código Penal para el Estado de Veracruz.

Delitos electorales cometidos por cualquier persona:

Artículo 352.-Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de diez a cien días de salario, a quien:

- I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
- II. Vote más de una vez en una misma elección;
- III. Obstaculice o interfiera la realización de las votaciones o del escrutinio;
- IV. Haga proselitismo o presione a los electores, el día de la jornada electoral, en el interior de la casilla o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;
- V. Recoja, sin causa prevista por la Ley, credenciales de elector de los ciudadanos;
- VI. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;
- VII. Virole de cualquier manera el secreto del voto;
- VIII. Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;
- IX. El día de la elección, organice la reunión y traslado de votantes, con el objeto de influir en el sentido de su voto;
- XI. Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, destruya o altere boletas o documentos electorales;
- XII. Modifique o destruya las publicaciones sobre los resultados de la votación, fijados en el exterior de las casillas o de los locales que ocupen las Comisiones Electorales Distritales y Municipales;
- XIII. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa; o
- XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla.

Delitos electorales cometidos por los ministros de culto religioso.

El artículo 353 establece que: Se impondrá multa hasta de quinientos días de salario, a los ministros de culto religioso que por cualquier medio, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención.

Delitos electorales cometidos por funcionario electoral.

Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación estatal electoral, integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

El artículo 354 que a la letra dice: Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario, al funcionario electoral que:

- I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;
- II. Se abstenga de cumplir sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;
- III. Obstruya la realización de la votación o del escrutinio, sin mediar causa justificada;
- IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas electorales o documentos electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada;

VI. En ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII. Instale, abra o cierre dolosamente una casilla, fuera de los tiempos y formas previstos por la Ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político o coarte los derechos que la Ley le concede;

IX. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;

X. Permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Delitos electorales cometidos por funcionario partidista.

Son funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral

ante los órganos electorales, en los términos de la legislación en la materia.

El artículo 355 establece que: Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario, al funcionario partidista que:

I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;

V. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo; o

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la Ley en la materia.

Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, al funcionario partidista o al organizador de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios, en los términos de la fracción III del artículo 356.

Delitos electorales cometidos por funcionarios públicos.

Independiente de otras sanciones a que se haga acreedor por estas razones por embestidura de servidor público.

El Artículo 356 establece que: Se impondrán de dos a nueve años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o

III. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo, correspondiente a sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o candidato. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad condicional.

El Artículo 359 del código estatal electoral establece que para los efectos de ese código, se entiende por documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales o municipales, y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los organismos electorales.

CAPITULO V
PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

5.1 Aspectos generales.

El IEV se encuentra facultado para exigir el cumplimiento de las normas de orden público como las contenidas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.de Ignacio de la Llave, el Código Electoral 307 para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.de Ignacio de la Llave y los acuerdos emitidos por el consejo general del IEV; para ello es necesario que el IEV cree una serie de medidas estratégicas para la vigilancia y monitoreo del proceso electoral que garantice y exija el apego a la ley.

En el rubro de los medios de comunicación, delego en el proceso electoral 2009-2010 sus facultades a una empresa particular para esta tarea y a través de un acuerdo emitido por el consejo general, se realiza una licitación para que

empresas interesadas en esta tarea participen y una vez calificado el proceso de licitación, se le otorga a dicha empresa la obligación de monitorear y vigilar el proceso electoral veracruzano de acuerdo con los lineamientos establecidos en un acuerdo que el consejo general del IEV emite para tal efecto, a la vez se crea una comisión con carácter eventual para la vigilancia de las actividades de la empresa, comisión que vigilará la empresa que vigila el proceso electoral, resulta irónico pero así se realizó en el proceso electoral veracruzano del 2010 donde se elegirían:

1 Gobernador,
30 Diputados de Mayoría Relativa,
20 Diputados de Representación Proporcional,
212 Alcaldes,
212 Síndicos y
630 Regidores.

Se puede entender y reafirmamos, se puede entender, mas no está establecido así en una norma que los medios electrónicos dentro de ellos el internet se puede considerar un medio de comunicación masivo.

5.2 Objetivos del programa de monitoreo.

5.2.1 Objetivo General.

El objetivo del programa de monitoreo de los medios de comunicación es garantizar a los precandidatos, candidatos, organizaciones, partidos políticos o coaliciones, dirigentes

de organizaciones políticas y ciudadanos la equidad y la transparencia en el proceso electoral 2009-2010.

5.2.2 Objetivos específicos.

Los objetivos específicos consisten en monitorear:

- Las actividades propagandísticas y publicitarias anticipadas a las precampañas y campañas.
- Las de igual naturaleza que realicen los ciudadanos por sí o a través de instituciones públicas o privadas, de organizaciones políticas, civiles o cualesquiera terceros para promover ante el público general la imagen personal de algún ciudadano, durante el período de precampañas o campañas, cuyo inequívoco propósito sea la obtención de la postulación a un cargo de elección popular.
- Las acciones de propaganda y publicidad que lleven a cabo las distintas organizaciones políticas y sus candidatos para la obtención de un cargo de elección popular.
- La utilización de los espacios noticiosos de los medios de comunicación masiva y de los medios alternos de comunicación con igual propósito y para la promoción de las plataformas electorales.
- La información emanada de todas las dependencias o entidades de los tres poderes y ámbitos de gobierno, durante el tiempo que abarquen las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral.

5.2.3 Criterios metodológicos.

Monitoreo cuantitativo. Se refiere a la cuantificación de los elementos localizados en cada uno de los diferentes medios de comunicación sujetos al programa de monitoreo.

Monitoreo cualitativo. Se atenderá la información que haga referencia explícita a los precandidatos, candidatos de los políticos y coaliciones, lo que incluye: información sobre acontecimientos y declaraciones de dirigentes partidistas cuando éstos se refieran a temas de precampañas y campaña electoral, o cuando el emisor sea el propio partido, coalición, sus precandidatos o sus candidatos, aún en el caso de que se consideren otros temas.

La empresa encargada del monitoreo y vigilancia del proceso electoral Realizará un análisis de contenido de la información clasificándola como:

Positiva. Cuando se presenten adjetivos que favorezcan a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos o se emitan juicios de valor a favor de los mismos.

Negativa. Cuando presente adjetivos que perjudique a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, o se emitan juicios de valor negativos a estos.

Neutra. Cuando solo se presente la información de los hechos sin mostrar valoración alguna evitando adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

Los medios de comunicación que estarán sujetos al programa de monitoreo son los siguientes: a) Medios impresos; b) Radio y televisión; c) Espacios noticiosos; **d) Páginas informativas electrónicas;** e) Salas cinematográficas; f) Medios de comunicación alternos; y, g) Unidades de servicio público. En cada uno de los apartados, la propuesta de metodología establece el lapso de tiempo y la forma de registro del monitoreo, así como la información a reportar y la clasificación de la misma.

5.2.4 Lineamientos generales para el funcionamiento del programa de monitoreo de los medios de comunicación, proceso electoral 2009 - 2010.

En sesión extraordinaria del 31 de agosto del 2009 donde se emitió un acuerdo, en el cual se determino lo siguiente:

El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; e integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al

reglamento que al efecto emita, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y VII del Código Electoral citado.

El artículo 143 del Código Electoral en comento, determina que el Consejo General podrá crear comisiones temporales o especiales, cuya duración no será mayor de un año; éstas deberán ser aprobadas en su segunda sesión del año del proceso electoral o cuando así lo requiera el caso. Las comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que este Código y el órgano superior de dirección les asigne.

En el párrafo primero del numeral 144 del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas por igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral. En ese mismo sentido, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, especifican al respecto lo siguiente:

a) Las comisiones del consejo se integrarán por tres consejeros e igual número de representantes de los partidos políticos y un Secretario técnico y estarán presididas por un Consejero Electoral que el Consejo General designe;

b) La participación de los representantes de los partidos políticos en las Comisiones del Consejo, podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz. de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Instituto creará la Comisión de Medios de Comunicación, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y la televisión durante el proceso electoral respectivo, misma que estará integrada por dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, así como por los directores ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos. **Una vez agotado el fin para el que fue creada, la Comisión se disolverá y se creará nuevamente durante el siguiente proceso electoral.**

El artículo 50 párrafo noveno del Código Electoral vigente en la Entidad, establece que: el Consejo General, a efecto de garantizar equidad y transparencia en el acceso a los medios de comunicación, durante la primera quincena del mes en que dé inicio el Proceso Electoral, instrumentará un **programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión**, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, de las precampañas y campañas de los Partidos Políticos o Coaliciones participantes en el proceso electoral.

La supervisión del programa de monitoreo a los medios de comunicación se realizará, en términos de lo que dispone el artículo 50 del código 307, por la Comisión que para tal efecto se integre.

El artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que el Consejo General deberá integrar las siguientes Comisiones Temporales:

- I. Comisión de Medios de Comunicación; y
- II. Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.

El artículo 121 fracciones II, III y V del ordenamiento electoral local, establece que los Consejeros Electorales del Consejo General, cuentan con las atribuciones de votar en las sesiones de las Comisiones donde participen; e integrar las Comisiones en las que se les designe; y participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.

En términos de lo dispuesto por el artículo 127 párrafo segundo de la legislación electoral local, se desprende la fundamentación jurídica para que los Directores Ejecutivos actúen como Secretarios Técnicos de las Comisiones de carácter temporal o especial que por el ámbito de su competencia les correspondan; además de que el actual artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano vigente, señala de manera general que las Comisiones, sin hacer distinción entre

permanentes, temporales o especiales, deben estar integradas con un Secretario Técnico. En razón de lo anterior es factible que si alguna de las Comisiones que cree este Consejo General, por la especialidad de las funciones que tuviere que tratar, éstas guarden relación con las atribuciones que desarrolla un Departamento de esta Institución, éste órgano colegiado concluye que el titular de dicho departamento puede realizar las funciones de Secretario Técnico de esa Comisión.

Serán sujetos de monitoreo los partidos políticos o coaliciones, precandidatos, candidatos, dirigentes de organizaciones políticas y ciudadanos; así como las autoridades estatales y municipales o cualquier otro ente público.

El programa deberá contemplar: la verificación de las pautas de transmisión que realicen los partidos políticos en la radio y televisión asignados por el IFE; y la publicidad en prensa escrita, prensa electrónica, cine, pantallas electrónicas, espectaculares, bardas, unidades de servicio público, o cualquier otro medio de comunicación para la difusión de propaganda electoral.

Para la realización del monitoreo a medios de comunicación, el Instituto se podrá auxiliar de empresas externas que deberán ajustarse a la metodología propuesta por la Comisión y aprobada por el Consejo General.

El Instituto emitirá la convocatoria correspondiente para la licitación de la empresa que llevará a cabo el monitoreo, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.

La Comisión elaborará los criterios generales y la propuesta técnica para la contratación de la empresa de monitoreo, así como los contenidos de las bases para la licitación y el contrato, de los cuales dará cuenta al Consejo General.

La empresa deberá regirse por los presentes lineamientos, procedimientos y contrato, así como presentar informes cualitativos y cuantitativos semanales y el final.

La empresa deberá entregar los reportes en forma impresa y en archivo digital, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de actividades del procedimiento aprobado, con las copias requeridas por la Comisión.

La presentación de los informes semanales y final de los resultados del monitoreo, se sujetará a los formatos y especificaciones del procedimiento que apruebe la Comisión.

La empresa será la única encargada de la realización del monitoreo y no podrá subcontratar otras empresas para el cumplimiento de la actividad.

El monitoreo cuantitativo de la propaganda electoral difundida en los medios, por parte de los sujetos de monitoreo, se realizará a través de una muestra estadística.

La valoración cualitativa de la información en los medios impresos, Internet y en los medios alternos, la realizará la Comisión cuando así se lo solicite el Consejo General.

El informe semanal y final deberá contener los elementos que permitan analizar la calidad de la información que se genere. La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General los resultados del monitoreo, en la sesión inmediata posterior, para su conocimiento y amplia difusión.

Para estar en condiciones de verificar la correcta transmisión, la empresa y la Secretaría Técnica deberán contar con las pautas aprobadas por el IFE.

El diseño del programa de monitoreo deberá contar con las siguientes características:

I. Contar con servicio de verificación de las pautas transmitidas en radio y televisión por los concesionarios y permisionarios, contra las pautas autorizadas.

II. Monitoreo de las actividades propagandísticas y publicitarias que realicen las organizaciones políticas a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión, espectaculares, bardas, unidades de servicio público y cualquier otro medio de comunicación para difundir propaganda electoral.

III. Emitir informes con datos que permitan el análisis cuantitativo y cualitativo de la propaganda electoral.

IV. Presentar informes semanales mediante un muestreo estratificado de cada uno de los medios de comunicación que comprende el programa.

V. La selección de la muestra deberá considerar a los medios electrónicos y escritos con mayor cobertura y de mayor predominio en su área de influencia.

Serán objeto de verificación las pautas de transmisión que realicen las organizaciones políticas en radio y televisión a través del IFE.

Serán objeto de monitoreo:

I. Las actividades propagandísticas y publicitarias anticipadas a las precampañas.

II. Las actividades propagandísticas y publicitarias que realicen los ciudadanos por sí, o a través de instituciones gubernamentales, organizaciones políticas, civiles o terceros, con el propósito de promover la imagen personal de algún ciudadano, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular durante las precampañas.

III. Las actividades propagandísticas y publicitarias que realicen las organizaciones políticas y sus candidatos para la obtención del voto.

IV. Los espacios noticiosos de los medios de comunicación, así como la promoción de la plataforma electoral, y

V. Los distintos ámbitos de gobierno o cualquier otro ente público, durante toda la campaña electoral hasta el día de la jornada electoral.

El desarrollo del programa de monitoreo deberá realizarse de la siguiente manera:

I. El programa deberá contemplar el establecimiento de diez sedes como mínimo y quince sedes como máximo, para garantizar la cobertura a las principales ciudades con mayor número de electores en todo el Estado. Estas funcionarán como centros integradores del resto de los Municipios pertenecientes a los distritos electorales y estarían ubicadas en las cabeceras distritales que concentren el mayor número de medios masivos de comunicación.

II. La verificación de pautas se efectuará del 15 de noviembre del 2009 hasta el día de la jornada electoral en el horario comprendido entre las 6 horas y las 24 horas, para las estaciones radiodifusoras y canales de televisión.

III. El monitoreo durará del 15 de noviembre del 2009 hasta el día de la jornada electoral; en los periódicos locales y nacionales se realizará los siete días de la semana. Los medios objeto de monitoreo se precisarán en el catálogo determinado por la muestra, distinguiendo las inserciones pagadas y notas informativas, clasificándolas por nota informativa, editorial, columnas permanentes, entrevista, participación ciudadana y otros.

IV. El monitoreo incluirá a todas las organizaciones políticas. Y para efectos del monitoreo, la coalición se entenderá como un solo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un solo partido político.

V. Las notas compartidas de propaganda electoral, donde aparezcan declaraciones de más de una organización política o coalición, así como de sus candidatos sobre un tema, se

contabilizarán para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstas aparezcan en el cuerpo de la misma.

VI. Los mensajes propagandísticos y publicitarios relativos a la plataforma electoral o la imagen del candidato, emitidas por los medios nacionales, serán susceptibles de monitoreo cuando refiera propaganda electoral local de organizaciones políticas, coaliciones, precandidatos y candidatos que contiendan en el proceso.

VII. En lo relativo al monitoreo de los espacios noticiosos en televisión, se realizará el monitoreo a noticieros matutino, vespertinos y nocturnos, para las principales televisoras de cadena nacional y regionales que impacten en el Estado.

VIII. Para lo relativo a radio, se realizará el monitoreo a las estaciones de mayor cobertura; y,

IX. Para lo relativo a medios nacionales impresos, el monitoreo registrará la información contenida en los diarios de mayor circulación nacional en el Estado.

Los informes del programa de monitoreo deberán realizarse de la siguiente manera:

I. El monitoreo se realizará todos los días de la semana a partir del 15 de noviembre de 2009 hasta el día de la jornada electoral, con base al catalogo de medios y rutas que establezca la Comisión.

II. El monitoreo a medios de comunicación electrónicos se realizará con base en el catálogo de medios y mapas de cobertura aprobados por el IFE, en el caso de la radio y la televisión; para internet los sitios más visitados en las

principales regiones del Estado de acuerdo al Catálogo elaborado por el Departamento de Comunicación Social; las salas de cine se elegirán con base en la regionalización del Estado que determine la Comisión, previo informe de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

El monitoreo deberá realizarse respecto a los actos anticipados de precampañas, y por cada tipo de precampaña y campaña, y por cuanto hace a los 3 ámbitos de gobierno, durante las campañas electorales y hasta la jornada electoral, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a. Gobernador del Estado,
- b. Diputados de mayoría relativa,
- c. Diputados de representación proporcional,
- d. Ediles de los ayuntamientos.

La empresa encargada del monitoreo presentará los informes los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta de inmediato a la Comisión para su análisis y al Consejo General en la sesión inmediata siguiente, para su conocimiento y difusión, publicándose en la página de Internet del Instituto; también entregará respaldo digital de la información producto del monitoreo para mantener los registros que den testimonio de la información.

Los informes semanales se entregarán mediante un reporte ejecutivo y gráficas, en una base de datos que permita su ordenamiento por aspirante, precandidato o candidato, cargo al que aspira, partido postulante, medio en que se publica,

duración o dimensión, estimaciones de gastos, los testigos impresos y electrónicos originales.

La fecha de corte será el segundo domingo inmediato anterior a la del informe.

La propaganda se clasificará en institucional, aspirantes, precandidatos y candidatos.

Para los promocionales por televisión y radio, la empresa encargada de la verificación deberá proporcionar los siguientes datos: programa durante el cual o entre los cuales se transmitieron los promocionales, aspirante, precandidato o candidato al cual se promociona, organizaciones políticas o coaliciones, versión del promocional, (superposición virtual, spot, superposición con audio, cintillo, menciones, presencia de marca, apariciones especiales, etc.), patrocinador del promocional, fecha, hora, entidad federativa, plaza, grupo empresarial propietario de la señal, estación o canal, siglas, duración, así como una valoración cualitativa de la información.

Para los anuncios espectaculares y bardas, la empresa deberá proporcionar al Instituto lo siguiente: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, empresa o grupo empresarial propietario del espacio publicitario, número de control de proveedor (en su caso), tamaño del anuncio, plaza, referencia domiciliaria o domicilio sobre el cual se encuentra colocado el anuncio, indicando entre que calles se ubica, versión, fotografía digital del registro, nombre del

aspirante, precandidato o candidato, grupo de ciudadanos que promueve a un ciudadano en caso de precampañas, o la organización política, según sea el caso, tipo de campaña que publicita y estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.

Para las inserciones en medios impresos deberá proporcionar al Instituto lo siguiente: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, plaza, medio, sección, página dentro de la sección, medidas, nombre del aspirante, precandidato, candidato, organizaciones políticas y coaliciones, así como la existencia de leyendas que responsabilicen el pago de la inserción, estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.

Para el monitoreo de páginas informativas de internet, se deberá entregar al Instituto: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, dirección electrónica, nombre de la empresa informativa, ubicación de la empresa informativa, nombre del aspirante, precandidato o candidato, grupo de ciudadanos que promueve a un ciudadano, organizaciones políticas o coalición, anuncio o versión, fotografía digital del registro y estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.

Para el monitoreo en las salas de cines tomando en cuenta un catálogo de complejos cinematográficos, elaborado por el Departamento de Comunicación Social con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas

que se designen, tomando en cuenta de preferencia los días miércoles, sábados y domingos en horarios de mayor afluencia. Para el monitoreo de unidades de servicio público, se deberá entregar al Instituto la siguiente información: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, plaza, medidas, nombre del aspirante, precandidato, candidato, grupo de ciudadanos que promueve a un ciudadano, organizaciones políticas o coalición, anuncio o versión, fotografía digital del registro, línea de autobuses o sociedad cooperativa, número económico y estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.

Para la valoración cualitativa, la Comisión considerará que las actividades propagandísticas y publicitarias se abstengan de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos. Quedan prohibidas las expresiones que inciten al desorden, a la violencia, así como la utilización de símbolos o motivos religiosos o racistas. En la propaganda electoral, los partidos políticos, deberán guardar respeto al honor, a la intimidad personal y familiar de los candidatos.

La empresa contratada será responsable directa de la seguridad de toda la información que presente ante la Comisión respectiva y a la Secretaría Ejecutiva y guardará la confidencialidad debida de la información que maneje.

El incumplimiento de estos Lineamientos y las bases del contrato será motivo de rescisión del convenio.

Asimismo, la empresa deberá mantener un respaldo de la información en formato digital (disco duro o, en su caso DVD) de toda la información resultante del Monitoreo en cada una de las plazas seleccionadas, así como de todos los informes presentados al Instituto, misma que deberá entregar a la conclusión del contrato. Dicha información deberá ser sellada y firmada mensualmente, ante los integrantes de la Comisión correspondiente.

Toda información resultado del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto.

El uso diferente de la información, será sancionado de acuerdo a las leyes correspondientes.

El informe final de los trabajos de monitoreo se publicará en la página de internet y en los medios al alcance y deberá ponerse a disposición de los partidos y la ciudadanía, a más tardar a los diez días siguientes de la jornada electoral.

El periodo a evaluar iniciará el día 15 de noviembre de 2009 y concluirá el día de la jornada electoral.

La Comisión respectiva coadyuvará en la supervisión, análisis, evaluación y, en su caso, dictamen de todos los trabajos y procedimientos del Programa de Monitoreo, debiendo entregar inmediatamente sus resultados al Consejo General.

Sin embargo, durante el proceso electoral 2009-2010, esta medida tomada por el IEV, delegado esa facultad de vigilancia a la empresa particular, no fue lo suficientemente optima

para cumplir con la función para la que fue contratada, prueba de ello son los innumerables desplegados periodísticos al respecto de la misma, por lo que podemos citar como ejemplo la publicada en la página de

Internet: <http://www.marcha.com.mx/resumen.php?id=7163>

Responsabilizan al IEV del mal monitoreo de medios

Verificación y Monitoreo SA de CV no aclara irregularidades ni dudas; representantes de partidos políticos ante el Consejo General abandonan la reunión de trabajo

Página: <http://www.marcha.com.mx/resumen.php?id=7163>

03 de Diciembre del 2009

Xalapa, Ver.

Ariadna García

Entre opacidad, ausencia de datos, justificaciones y argumentos invalidados por representantes de los partidos políticos se llevó a cabo la reunión de trabajo entre el Consejo General del IEV y la empresa Verificación y Monitoreo SA de CV (responsable del monitoreo de medios de comunicación).

Pese a las irregularidades, al interior del Consejo General se acordó no rescindirle el contrato del monitoreo de medios de comunicación a esa compañía y sólo se le requirió atender las observaciones.

Aunado a ello la propaganda electoral de este proceso electoral en el Internet fue como le he mencionado un lugar de nadie envueltos en una guerra sin cuartel; en donde una

cantidad exorbitante de propagandas de desprestigio entre partidos y candidatos se dio lugar, aunque a simple vista los que realizaban la mayoría de estos actos en Internet eran personas exponiendo "una libre expresión", quedaba esa duda de que partidos y contendientes electorales se escudaran tras nombres falsos y realizaran esa serie de actos de desprestigio de faltos de moral y toda ética; un ejemplo de ellos son la propaganda electoral difundida en redes sociales como el FACEBOOK Y TWITTER, la pagina de videos YOUTUBE, paginas de juegos gratis, en diversas periódicos electrónicos que no fueron aprobados por el Instituto Electoral Veracruzano, para la publicación de propaganda, en fin una lista muy considerable de páginas en internet y que no figuraban en la lista en la que se obligo la empresa contratada para la vigilancia dentro del apartado de medios electrónicos. Con ello se reafirma la carencia y el estado fracturado de derecho, en que se encuentra el proceso electoral frente a este fenómeno del ciberespacio.

Es insuficiente y deja en estado de indefensión el buen desarrollo del proceso electoral en el Estado de Veracruz, ya que como se analizo, el programa de monitoreo no tiene la fuerza suficiente para poder soportar la total vigilancia de la actividad electoral durante el proceso respectivo en el Estado, es insuficiente para la actividad común y aun más lo es para la actividad que se genera en medios electrónicos, por ello la necesidad de que se cree una comisión permanente para la vigilancia y monitoreo de la actividad en el proceso electoral.

Lo que dio origen a esta investigación, es advertir la necesidad de agregar dentro de este monitoreo y vigilancia al Internet de manera general y no en una lista de unas cuantas páginas que en este año 2010 se entregó a la empresa contratada para este fin, es importante señalar que se realice una selección de personal con el perfil adecuado para la investigación y vigilancia de internet, con estudios certificados competitivos para otorgarles esta tarea técnica especializada en la persecución de la responsabilidad jurídica en materia electoral generada por medios electrónicos.

El Código Electoral 307 establece la posibilidad de contratar medios electrónicos para su propaganda electoral.

Del Acceso a Medios de Comunicación

Artículo 50. Los partidos políticos accederán a los tiempos en radio y televisión conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, ya sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección

popular. Lo anterior comprende la contratación efectuada fuera del territorio del Estado, de todo tipo de mensajes en los canales de radio y televisión que tengan cobertura estatal.

Los partidos políticos o coaliciones podrán contratar publicidad para difundir sus actividades ordinarias y de campaña en medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión.

Sin embargo, no se establecen las normas claras y precisas para su control y vigilancia, ya que como hemos visto con anterioridad en otros capítulos los medios electrónicos y sobretodo el internet es un mundo complejo con diversas formas y modalidades en su contenido, por lo que existe la necesidad latente ya que el código electoral del Estado de Veracruz abre esa puerta, tratar de cumplir con la facultad que le fue conferida que es de vigilar el proceso electoral dando una oportuna protección a lo establecido por la ley electoral.

De no actualizarse el IEV ante este fenómeno tecnológico, seguiremos en un estado de derecho fracturado en esta área electoral, por ello la inquietud de crear la comisión permanente para la vigilancia y monitoreo del proceso electoral extendiéndose a medios electrónicos, con el carácter de permanente, ya que de esta forma los integrantes designados para esta comisión deberán de tener un perfil específico para la vigilancia en medios electrónicos, y también tener toda la oportunidad de estar vigentes y a la

vanguardia en la materia jurídico electoral y en materia electrónica, logrando con ello que este aspecto de los medios electrónicos en el Estado de Veracruz no se quede sin control jurídico electoral, siendo que la comisión permanente aparte de vigilar el proceso de forma digámoslo tradicional, se establecerán lineamientos de vigilancia en medios electrónicos, y que con el carácter permanente se irán perfeccionando cada vez más en esta área tan difícil de controlar.

Se han dado distintos fenómenos, en general todo lo que el código electoral prohíbe a los contendientes electorales, como las ofensas a los partidos, la publicación de la propaganda electoral antes y después de los tiempos permitidos, la contratación de más medios de comunicación electrónicos distintos a los establecidos, en fin una serie de actos que aunque se dan dentro del ciberespacio se pueden perseguir monitorear, vigilar y en su caso aplicar la sanción respectiva conforme a lo establecido por la ley electoral del Estado.; (Prohibición del Código Electoral 307 para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.de Ignacio de la Llave).

Encontramos en la siguiente tesis jurisprudencial la base de que el IEV realice esa vigilancia y control, en su caso sanción serán los Institutos Electorales Locales las autoridades competentes para sancionar las infracciones relativas, siempre y cuando se agoten los procedimientos legales conducentes, tratándose de propaganda electoral o mensajes en otro tipo de formato -tales como publicaciones, imágenes, escritos, **internet**, entre otros.

TESIS JURISPRUDENCIALES CON REFERENCIA ELECTORAL Y EL INTERNET.

Registro No. 164767

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI,
Abril de 2010

Página: 1572

Tesis: P./J. 47/2010

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, TANTO A NIVEL FEDERAL COMO LOCAL, PERO NO LAS QUE DERIVEN DE PROPAGANDA ELECTORAL O MENSAJES EN OTRO TIPO DE FORMATO.

Uno de los ejes rectores de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, giró en torno a prohibir a los partidos políticos la adquisición de tiempos, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión, así como a condicionar la asignación de tiempos a los partidos políticos en la radio y televisión para que se realizara exclusivamente por el Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines. En ese tenor, el artículo 41, base III, apartado D, de la Constitución General de la República prevé que es competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral sancionar las infracciones

cometidas en materia de radio y televisión -tanto en el ámbito federal como en el local-, e incluso ordenar la cancelación inmediata de las transmisiones en dichos medios que resulten violatorias de la Constitución y de la ley. Sin embargo, tratándose de propaganda electoral o mensajes en otro tipo de formato -tales como publicaciones, imágenes, escritos, **internet**, entre otros-, serán los Institutos Electorales Locales las autoridades competentes para sancionar las infracciones relativas, siempre y cuando se agoten los procedimientos legales conducentes.

Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009. Partidos Políticos del Trabajo, Socialdemócrata, de la Revolución Democrática y Convergencia. 10 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 47/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 21959

Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2009 Y SUS ACUMULADAS 29/2009, 30/2009 Y 31/2009.

Promovente: PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, SOCIALDEMÓCRATA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Enero de 2010; Pág. 1101;

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

Con este estudio detallado, es claro y evidente que tenemos conductas de responsabilidad jurídica en materia electoral, sin que hasta el momento no se haya dado una sanción de ninguna índole a estas actividades en medios electrónicos, que si bien es cierto, existe una creación de un mecanismo porque no llega a considerarse un órgano especializado, el cual es el programa de monitoreo, que con carácter eventual solo es vigente durante las jornadas electorales locales y las facultades de vigilancia se delegan a una empresa designada por calificación de concurso.

Otra problemática es que entra en función mucho después de que se inicia el proceso electoral, por la razón de que se hacen los preparativos para que entre en función que va desde el acuerdo de los lineamientos la designación de la comisión que vigilará esta empresa de monitoreo, la convocatoria para elegir la empresa, la selección de la empresa etc.; por lo tanto encontramos una gran laguna en este aspecto importante de vigilancia y control de la cual es responsable el Instituto Electoral Veracruzano.

La empresa designada para esta función fue duramente cuestionada por sus resultados., empresa que fue multada con cuarenta mil pesos y según algunos medios de prensa se dio a conocer que dicha empresa estaba en oficinas de muy mal aspecto, considerando que el contrato que tenía con el Instituto Electoral Veracruzano rondo en los 15 millones de pesos.

Otro aspecto negativo en relación a la vigilancia de los medios electrónicos es que se estableció una lista de páginas electrónicas y periódicos electrónicos para que la empresa mencionada diera seguimiento solo a estos, sin embargo con el estudio que se ha estado dando de este proceso electoral encontramos que hay un sin número de páginas de internet así como de redes sociales, paginas de videos, blog spots, en donde se aprovecha la carencia de control y vigilancia y de regulación para realizar actos de proselitismo anticipados y posteriores a los permitidos por la ley.

Así como la promoción de sus campañas o precampañas sin que estas lleguen a ser registradas como gastos de campaña o precampaña, se hace uso indiscriminado de la guerra sucia, sin embargo se considera que llevando un seguimiento y monitoreo se podrá llegar a las personas que están detrás del monitor y que finalmente pueden resultar personas relacionadas estrechamente con la jornada electoral, principalmente los contendientes y partidos que tienen el ánimo preciso y doloso de afectar a sus contrincantes en el resultado de las elecciones, ocasionando con ello un ambiente

de desigualdad y carente de todo respeto a los contendientes electorales y sus respectivos partidos.

Existen también las fuentes formales jurisprudenciales y que en este estudio hemos enunciado algunas de ellas, y donde es una realidad que el uso de los medios electrónicos son materia de regulación legal, sin embargo, no queda firme una directriz para su vigilancia y control, que aunque existe este programa temporal no es lo suficiente mente eficaz para dar cumplimiento a lo establecido por la ley respecto a la vigilancia del proceso electoral encomendado al Instituto Electoral Veracruzano.

Por lo que se propone, se haga una revisión al código electoral y consiguiente reforma del Código 307 del Estado Libre y Soberano de Veracruz.de Ignacio de la Llave, incluyendo una comisión permanente de vigilancia y monitoreo del proceso electoral en donde la permanencia lleve consigo la capacitación y la preparación del personal que se designe por el consejo general para ocupar el puesto dentro de la comisión para el cual deberán tener como ya expusimos, un perfil adecuado para la vigilancia del proceso electoral dentro del internet.

**PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO ELECTORAL 307 PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 112. En su fracción:

VII. Las comisiones del Consejo General;

a) La comisión permanente de vigilancia y monitoreo del proceso electoral.

VIII. Los órganos desconcentrados:

a) Los Consejos Distritales;

b) Los Consejos Municipales; y

c) Las mesas directivas de casilla.

Los órganos del Instituto previstos en las fracciones I a VI y **VII inciso a)** de este artículo funcionarán de manera permanente. Los órganos desconcentrados a que hace referencia la fracción VIII funcionarán únicamente durante los procesos electorales, de plebiscito o referendo.

Los órganos del Instituto se regirán por las disposiciones constitucionales, las de este Código y los reglamentos respectivos. Las reglas de ingreso, evaluación, promoción y permanencia de los servidores públicos y del personal directivo y técnico del Instituto, se regirán por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 119. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

XXX. Investigar, a través de la comisión permanente de vigilancia y monitoreo del proceso electoral y por los medios

legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de la ley, por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;

Artículo 143 Bis. La comisión Permanente de vigilancia y monitoreo del procesos electoral, tendrá el carácter de permanente estará integrada por un consejero presidente un presidente; consejeros; 1 representantes de cada partidos., consejero técnico.

La vigilancia y monitoreo deberá realizarse respecto por cada tipo de precampaña y campaña, y por cuanto hace a los 3 ámbitos de gobierno, durante las campañas electorales y hasta la jornada electoral, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a. Gobernador del Estado,
- b. Diputados de mayoría relativa,
- c. Diputados de representación proporcional,
- d. Ediles de los ayuntamientos.

BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES, La Política, Folio S.A., Navarra, 1999.

COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, derecho constitucional electoral, 2da. Ed., México 2002, Porrúa.

CRUZ BARNEY, Oscar, Historia del Derecho en México, 2da. Ed., México, México University Press, 2004

DE LA PEZA MUÑOZ CANO, José Luis como "Evolución de la justicia electoral en México", derecho y legislación electoral, México, UNAM octubre de 1999, p 329.

DE LA PEZA MUÑOZ CANO, José Luis, Evolución de la justicia Electoral en México, México UNAM octubre de 1999.

ELIAS MUSI, Edmundo, Estudio Teórico practico del sistema de medios de impugnación en materia electoral, México, centro de capacitación judicial electoral,

GALVÁN RIVERA, Flavio, derecho procesal electoral mexicano, México, Porrúa 2002.

HOBBS, Thomas, Leviatán, Fondo de cultura económica, México, 1997

FLORIS MARGADANT Guillermo, panorama de la historia universal del derecho, 5^a. Ed., México Porrúa 1996

NOLDIN Juan José, La naturaleza del hombre en la teoría política

OROSCO HENRÍQUEZ José de Jesús (coord.)Ética y derecho electoral en el umbral del siglo XXI, México, UNAM, instituto de investigaciones jurídica 1999

PATIÑO CAMARENA Javier derecho electoral mexicano, México UNAM instituto de investigaciones jurídicas, 1994

PÉREZ DE LOS REYES Marco Antonio, Historia del Derecho mexicano, México Oxford *University Press*, 2002

PÉREZ DE LOS REYES Marco Antonio, Origen y evolución del derecho electoral y procesal electoral en México

ROUSSEAU, Jean -Jacques, El contrato Social, Edicomunicación, s. a., España, 1998.
Tribunal electoral del poder judicial de la federación, 1997.

LEGISGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y soberano de Veracruz-Llave.

Electoral (número 307) para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares.

Lineamientos de protección de datos personales.

ICONOGRAFÍA

http://www.universidadabierta.edu,mx/biblio/f/floresalfonso_de_rpolelect.htm

Centro de asesoría y promoción electoral (capel).
[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/derechoelectoaral/derecho electoral /derecho procesal electoral](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/derechoelectoaral/derecho%20electoral%20/derecho%20procesal%20electoral).

http://www.cetrade.org/micrositios/memoria_jornadas/pdf/temas/7_Justicia/Lopez_8_sep.pdf

http://www.pjeveracruz.gob.mx/centro_informacion/pdf/derecho_procesal.pdf

<http://www.iev.org.mx/archivos/reglamentacion/codigo307/codigo307b.pdf>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/18/pr/pr18.pdf>

<http://www.seguridad.unam.mx/eventos/datos/ev16/semi19/mat.20.pon37.semi19.pdf>

<http://biblioteca.dgsca.unam.mx/cu/productos/boletines/msg00007.html>

<http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/ResultadoTesis.asp>

<http://www.marcha.com.mx/resumen.php?id=7163>

<http://www.cronicadelpoder.com/Noticia.aspx?IdNoticia=25232>